



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de marzo de 2021

N° 29241

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 27
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN DE ASTRAZÉNECA POR MEDIO DEL MECANISMO COVAX

Resolución de Gabinete N° 28
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

QUE DECLARA DÍA DE DUELO NACIONAL Y ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SE MANTENGA A MEDIA ASTA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DEL PAÍS, CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE DON TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, QUIEN EJERCIÓ COMO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución de Gabinete N° 29
(De miércoles 10 de marzo de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA PANAMA HELIPORTS DESIGNER, S. DE R.L, LA ADENDA NO.3 AL CONTRATO DE SERVICIO NO.DA-025-2016 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PARA EL SERVICIO DE REPARACIÓN E INSPECCIÓN MAYOR, REPUESTOS, HERRAMIENTAS ESPECIALES, SOPORTE TÉCNICO, SERVICIOS DE PUBLICACIONES TÉCNICAS, ENTRENAMIENTO PARA PILOTOS Y TÉCNICOS, ACTUALIZACIONES DE LAS CONFIGURACIONES (EQUIPOS DE MISIONES, AVIÓNICA) MATERIALES REQUERIDOS PARA SEIS AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS AGUSTA WESTLAND MODELO AW-139, CON MATRÍCULAS AN-001; AN-138; AN-139; AN-140; AN-141; AN-142, DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 39
(De lunes 01 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 434-2020 (COMIECO-XCIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Resolución N° 40
(De lunes 01 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 435-2020 (COMIECO-XCIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 247
(De lunes 08 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD

NACIONAL DE ADUANAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 21 de enero de 2021)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA: 209779/2020 DEL DIARIO, QUE AFECTA LA FINCA NO. 30342223, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4301, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

JUNTA COMUNAL DE OCÚ / PROVINCIA DE HERRERA

Resolución N° 15
(De miércoles 02 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ.

Resolución N° 16-2019
(De jueves 11 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º27

De 10 de marzo de 2021

Que autoriza al ministro de Salud para suscribir en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo de Indemnización de AstraZéneca por medio del Mecanismo COVAX

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan en esta materia;

Que la Ley 48 de 2007, que regula el proceso de vacunación en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que la aplicación de los inmunobiológicos listados y regulados por el Ministerio de Salud será de estricto cumplimiento en todo el territorio nacional, tanto por el sector público como por el privado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptaron las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminente ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que, adicionalmente, mediante el artículo 2 de la precitada Resolución de Gabinete se autorizó la contratación, mediante el procedimiento especial de adquisiciones, de la ejecución de obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, para conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º3 de 12 de enero de 2021, se adoptaron medidas administrativas y fiscales para la reestructuración dinámica del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, autorizando en su artículo 6, la contratación, mediante el procedimiento especial de adquisiciones, de la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional declarado para enfrentar la COVID-19, de acuerdo al artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º34 de 22 de septiembre de 2020, se autorizó la suscripción del Acuerdo de Compromiso (Acuerdo de Compromiso de Compra) del Mecanismo Mundial de Vacunación COVAX del Acelerador del acceso a las herramientas contra la COVID-19, con GAVI ALLIANCE, por un monto de once millones ochocientos treinta y seis mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 11,836,045.00), para la adquisición de un millón ciento veintiún mil novecientas (1,121,900) dosis de la vacuna aprobada;

Que la suscripción del Acuerdo de Compromiso (Acuerdo de Compromiso de Compra), entre la República de Panamá y GAVI ALLIANCE a través del Mecanismo Mundial de Vacunación COVAX, permitirá beneficiarse de una cartera de vacunas candidatas que utilizan una gama de plataformas tecnológicas, producidas por un número mayor de fabricantes en todo el mundo, con un mercado más grande para proporcionar seguridad de la demanda con un alcance mayor al que lo gobiernos o grupos regionales pueden apoyar por sí mismos, dando a sus poblaciones acceso temprano a vacunas seguras y eficaces;

Que la empresa AstraZéneca y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) firmaron un Acuerdo de largo plazo para la vacuna, por el cual la OPS acordó ser la agencia de adquisición designada para el participante de COVAX, es decir, para el Gobierno de la República de Panamá; y en virtud a ese acuerdo, Panamá tiene la capacidad de acceder a las dosis de vacuna desarrolladas y producidas por AstraZéneca, según el mecanismo prescrito en dicho acuerdo de la OPS y lo convenio en el Acuerdo de Compromiso (Acuerdo de Compra Comprometida) del Mecanismo Mundial de Vacunación COVAX del Acelerador del acceso a las herramientas contra la COVID-19;

Que es importante para la República de Panamá sumarse a los esfuerzos internacionales tendientes a contrarrestar la proliferación del contagio de la enfermedad COVID-19 a través del acceso de vacunas contra este virus por parte de la población, de ahí que se hace necesario que el Consejo de Gabinete autorice al ministro de Salud para que la República de Panamá pueda suscribir el Acuerdo de Indemnización de AstraZéneca por medio del Mecanismo COVAX,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Acuerdo de Indemnización de AstraZéneca por medio del Mecanismo COVAX, el cual deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Salud a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo de Indemnización de AstraZéneca por medio del Mecanismo COVAX.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente, las partidas necesarias para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción del Acuerdo autorizado en la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 1947; Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969; Ley 48 de 2007; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto de Gabinete N.º34 de 22 de septiembre de 2020; Resolución de Gabinete N.º3 de 12 de enero de 2021; y el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020.

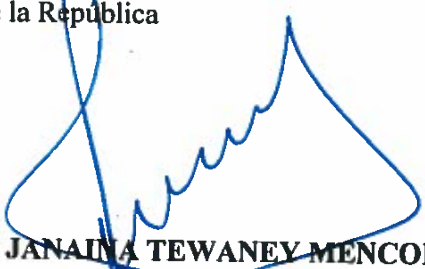
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



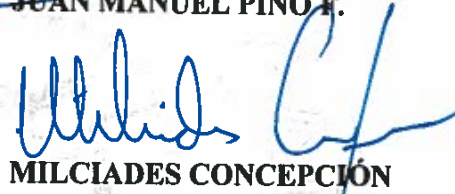
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

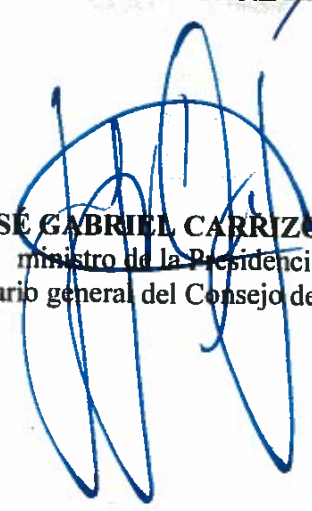


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º28

De 10 de marzo de 2021

Que declara día de duelo nacional y ordena que la bandera nacional se mantenga a media asta en las entidades públicas y establecimientos privados del país, con motivo del fallecimiento de don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, quien ejerció como Encargado de la Presidencia de la República

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día miércoles 3 de marzo de 2021, falleció en esta ciudad el ilustre ciudadano panameño, don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, notorio hombre público, con amplia y relevante participación en la vida nacional, quien ejerció el alto cargo de Encargado de la Presidencia de la República durante los periodos comprendidos del 3 al 21 de septiembre de 1995, del 3 al 17 de abril de 1996 y del 24 de enero al 7 de febrero de 1998;

Que, igualmente, don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE fungió dentro de la administración pública como director general del antiguo Instituto Nacional de Cultura y Deportes, ministro de Obras Públicas y ministro de Vivienda; y en el plano político alcanzó en diversos periodos la legislatura en el circuito electoral 8-4;

Que producto de la lamentable desaparición física de don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, el Ministerio de la Presidencia solicitó al Consejo de Gabinete su aprobación unánime para decretar el 17 de marzo de 2021, como día de Duelo Nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Trabajo y demás normas concordantes, el Órgano Ejecutivo podrá declarar un día de Duelo Nacional, sin que ello implique ordenar el cierre de las empresas y establecimientos públicos y privados;

Que los familiares de don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, han solicitado de manera expresa respetar la voluntad manifestada por él, en el sentido que, en ocasión de su fallecimiento, no se ordenara el cierre de establecimientos públicos y privados;

Que, en virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, el Consejo de Gabinete considera necesario facultar al Órgano Ejecutivo para que declare el día 17 de marzo de 2021, como día de Duelo Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, por unanimidad, la declaratoria del día 17 de marzo de 2021 como día de Duelo Nacional, debido al sensible fallecimiento del ilustre ciudadano don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE, quien ejerció como Encargado de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta declaratoria no conlleva el cierre obligatorio de las oficinas y establecimientos públicos y privados.

Artículo 3. Declarar, a partir del 17 de marzo de 2021, tres días de reflexión nacional por el sensible fallecimiento del ilustre ciudadanos don TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO-DUQUE y ordenar que la bandera nacional ondee a media asta consecutivamente, a partir de esa fecha y hasta el 20 de marzo.

Artículo 4. Autorizar al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Gobierno, proceda con la declaratoria correspondiente.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 44 del Código de Trabajo y demás normas concordantes.

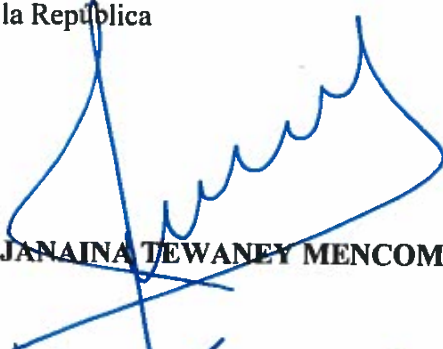
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANÉY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



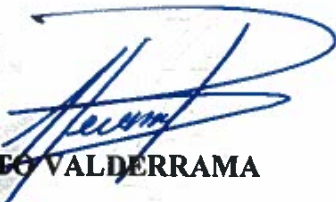
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



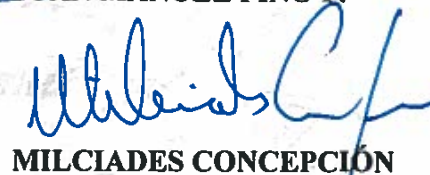
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



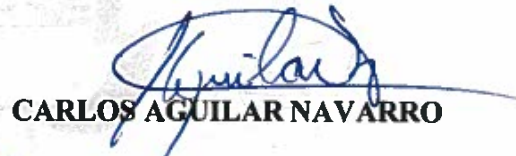
JUAN MANUEL PINO E.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º29

De 10 de marzo de 2021

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública, a suscribir con la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L, la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, para el servicio de reparación e inspección mayor, repuestos, herramientas especiales, soporte técnico, servicios de publicaciones técnicas, entrenamiento para pilotos y técnicos, actualizaciones de las configuraciones (equipos de misiones, aviónica) materiales requeridos para seis aeronaves tipo helicópteros Agusta Westland modelo AW-139, con matrículas AN-001; AN-138; AN-139; AN-140; AN-141; AN-142, del Servicio Nacional Aeronaval

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, mediante la Resolución de Gabinete N.º 71 de 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución de Gabinete N.º 143 de 26 de octubre de 2016, a través de la cual se concede la autorización al Ministerio de Seguridad Pública, para contratar bajo la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado; en atención al Literal "a" del párrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley.22 de 2006, para el servicio de reparación e inspección mayor, repuestos, herramientas especiales, soporte técnico, servicios de publicaciones técnicas, entrenamiento para pilotos y técnicos, actualizaciones de las configuraciones (equipos de misiones, aviónica) materiales requeridos para seis (6) aeronaves tipo helicópteros Agusta Westland modelo AW-139, con matrículas AN-001; AN-138; AN-139; AN-140; AN-141; AN-142, del Servicio Nacional Aeronaval, por el monto total de B/.7,000,000.00 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 119 de 3 de octubre de 2017, se autorizó al Ministerio de Seguridad Pública, la suscripción de la Adenda No.1 que incrementó el monto del Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, de B/.3,113,807.70, para el servicio de reparación e inspección mayor, repuestos, herramientas especiales, soporte técnico, servicios de publicaciones técnicas, entrenamiento para pilotos y técnicos, actualizaciones de las configuraciones (equipos de misiones, aviónica) materiales requeridos para seis (6) aeronaves tipo helicópteros Agusta Westland modelo AW-139, con matrículas AN-001; AN-138; AN-139; AN-140; AN-141; AN-142, del Servicio Nacional Aeronaval, por el monto total de B/.10,113,807.70 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 82 de 11 de septiembre de 2018, se autorizó al Ministerio de Seguridad Pública, la suscripción de la Adenda No.2 que incrementó el monto del Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, de B/.7,324,447.36, para el servicio de reparación, instalación de los boletines mandatorios según el manual de mantenimiento del fabricante, repuestos, herramientas especiales, soporte técnico, servicios de publicaciones técnicas, entrenamiento de pilotos y técnicos, actualizaciones de las configuraciones (equipo de misiones aviónica) materiales requeridos para cuatro (4) helicópteros, en condiciones aeronavegables, del Servicio Nacional Aeronaval, por el monto total de B/.17,438,255.06 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.;

Que procedemos a detallar los datos de la Adenda No.2 del Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, de conformidad con el cuadro a continuación:

ADENDA No.2		
Fecha de Refrendo:	22 de octubre de 2018	
Lo que se modifica, adiciona o elimina:	Se adiciona un monto adicional de B/.7,324,447.36, en concepto de: - Año 2018: B/.3,024,447.36 - Reparación. - Instalación de los boletines mandatorios, según manual de mantenimiento de Leonardo - Helicopters - AWPC (bajo la supervisión del fabricante - Philadelphia - USA). - Inspecciones para dos (2) helicópteros AW-139, con matrículas AN-139 y AN-140, a través del representante en Panamá. - Año 2019: B/.4,300,000.00 - Inspecciones 2, 4, y 5 años y la inspección anual. - Reparación de transmisión y otros componentes de la aeronave AW-139, con matrícula AN-138 y AN-141."	
Comparativa:	Monto de B/.10,113,807.70 (Adenda No.1), que aumentó a la totalidad de B/.17,438,255.06 (Adenda No.2), manteniendo las partes, el objeto, así como el período de ejecución, y demás cláusulas de la relación contractual inicial.	
Desglose de pagos establecidos, según la Adenda No.2:	PeríodoFiscal	MONTO
	Anticipo (2016)	Primer Desembolso B/.420,000.00
	Anticipo (2017)	Segundo Desembolso B/.980,000.00
	Año 2017	B/.1,400,000.00 - Repuestos. - Herramientas especiales. - Cursos requeridos.
	Año 2017	B/.3,113,807.70 - Mantenimiento especial MPI de cuatro años o 1,200 horas. - Inspección y reparación de seis (6) helicópteros.
	Año 2018	B/.1,400,000.00 - Repuestos. - Herramientas especiales. - Cursos requeridos.
	Año 2018	B/.3,024,447.36 - Reparación. - Instalación de los boletines mandatorios, según manual de mantenimiento de Leonardo - Helicopters - AWPC (bajo la supervisión del fabricante - Philadelphia - USA). - Inspecciones para dos (2) helicópteros AW-139, con matrículas AN-139 y AN-140, a través del representante en Panamá.
	Año 2019	B/.1,400,000.00 - Repuestos. - Herramientas especiales. - Cursos requeridos.
	Año 2019	B/.4,300,000.00 "Inspecciones 2, 4, y 5 años y la inspección anual. - Reparación de transmisión y otros componentes de la aeronave AW-139, con matrícula AN-138 y AN-141."
	Año 2020	B/.1,400,000.00 - Repuestos. - Herramientas especiales. - Cursos requeridos.

	Año 2021	No existe afectación económica
	TOTAL:	B/.17,438,255.06

Que de conformidad con la Adenda No.2 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, fue enviado mediante la coordinación de la Línea de Vuelo Presidencial con la Autoridad de Aeronáutica Civil a realizar inspecciones y adecuaciones para cumplir las funciones encomendadas a la Línea de Vuelo Presidencial, incluyendo las inspecciones y adecuaciones correspondientes, que se realizaron en la empresa RSG (Rotor Service Group), ubicado en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, por la suma total de B/.1,166,410.82;

Que una vez cancelados los trabajos indicados en el párrafo anterior, el helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, fue enviado a las instalaciones de la empresa Leonardo Helicopters Agusta Westland Philadelphia Corporation (AWPC), ubicado en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, para que se efectuaran las inspecciones mayores anuales de dos (2) y cuatro (4) años respectivamente, así como las instalaciones de los boletines mandatorios. Cabe destacar, que al realizarse los trabajos correspondientes, se identificaron una serie de discrepancias, que fueron atendidas y subsanadas por el contratista satisfactoriamente;

Que el 10 de octubre de 2020, arribó en las instalaciones del Servicio Nacional Aeronaval, Base Aérea de Tocumen capitán Juan Delgado, el helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, procedente de la empresa Leonardo Helicopters Agusta Westland Philadelphia Corporation (AWPC), ubicados en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, después del cumplimiento de los trabajos de inspección de 2 y 4 años, aplicación de los boletines mandatorios y discrepancias encontradas. Estos trabajos representan un monto económico de B/.1,284,000.00, que debe ser cancelado a la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L.;

Que mediante la Nota S/N de 5 de agosto de 2020, la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L. solicitó ante el Ministerio de Seguridad Pública, proceder con la aprobación de la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No. DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, correspondiente al saldo pendiente de pago, por la suma de B/.1,284,000.00 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., por el incremento del servicio realizado al helicóptero AW-139, con matrícula AN-141;

Que la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L. presentó ante el Ministerio de Seguridad Pública, la Gestión de Cobro de 18 de diciembre de 2020, que guarda relación con el Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, correspondiente a los trabajos de inspecciones mayores anuales de dos (2) años y cuatro (4) años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, así como los trabajos de reparación de las cuatrocientas cuarenta y seis (446) discrepancias encontradas, durante las inspecciones mayores anuales de dos (2) y cuatro (4) años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, que totaliza la suma de B/.1,274,992.72 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.;

Que a través de la Nota No.002/DINAFIN-PRES de 5 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Finanzas, procede a certificar la Partida Presupuestaria G.101810205.001.182, de los compromisos devengados reflejados en la Reserva de Caja de la Vigencia Fiscal 2020, por el monto total de B/.1,274,992.72, para la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016, cuyo detalle se observa en la Nota No.006/DINAFIN de 5 de enero de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Finanzas, que detallamos a continuación:

Período	Partida	Subtotal	ITBMS	Total
2020	G.101810205.001.182	B/.1,191,581.98	B/.83,410.74	B/.1,274,992.72

Que la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L., solicita formalmente, ejecutar el trámite de la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, por la suma total

de B/1,274,992.72 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., en concepto de los trabajos de inspecciones mayores anuales de dos (2) años y cuatro (4) años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, por la suma de B/337,535.97 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., así como los trabajos de reparación de las cuatrocientas cuarenta y seis (446) discrepancias encontradas, durante las inspecciones mayores anuales de dos (2) y cuatro (4) años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, por el monto de B/937,456.75 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S. Cabe destacar, que en el monto antes indicado, se aplicó la reducción de veinticuatro (24) discrepancias, por la suma de B/9,007.28 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., de un total inicial de cuatrocientos setenta (470) discrepancias registradas;

Que mediante la Nota S/N de 6 de enero de 2021, el Jefe de la Comisión de Aceptación Técnica y Comisión de Aceptación de Vuelo del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, realizó la aclaración del monto de la reducción de las veinticuatro (24) discrepancias, por el valor de B/8,418.02, ya que prescindía del 7% de I.T.B.M.S., por lo que el monto total de las mismas corresponde a B/9,007.28 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.;

Que de conformidad con el Criterio Técnico de 15 de enero de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Mantenimiento Aéreo del Servicio Nacional Aeronaval, sustenta el pago por la suma total de B/1,274,992.72 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., no contemplado dentro de la relación contractual, que se ejecutaron en las instalaciones de la empresa Leonardo Helicopters Agusta Westland Philadelphia Corporation (AWPC), ubicadas en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, que fue verificada mediante el proceso de aceptación técnica y de vuelo para el recibimiento formal, a través de la homologación de los trabajos realizados, según la evidencia presentada por el fabricante de la aeronave, correspondiente a las inspecciones de 2 años y 4 años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, incluyendo las discrepancias encontradas, con el objeto de que la aeronave pudiera continuar su operatividad, logrando la obtención de la mayor disponibilidad de los medios aéreos, cuyo monto desglosamos a continuación:

OBJETO	MONTO
Cancelación de los trabajos para realizar las inspecciones de 2 años y 4 años del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141.	B/315,454.17
Trabajos de reparación de las cuatrocientas cuarenta y seis (446) discrepancias encontradas en el helicóptero AW-139, con matrícula AN-141. Cabe destacar, que inicialmente las discrepancias correspondían a cuatrocientos setenta (470), de las cuales se procedió a eliminar un total de veinticuatro (24), por la suma de B/8,418.02 sin incluir el 7% de I.T.B.M.S.	B/876,127.81
Subtotal	B/1,191,581.98
7% de I.T.B.M.S.	B/83,410.74
TOTAL:	B/1,274,992.72

Que las adiciones visibles en los párrafos anteriores, no alteran la clase, ni el objeto del Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, así como de las adendas suscritas al mismo, por lo que resulta viable y procedente realizar las modificaciones a la relación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que establece las reglas para modificaciones y adiciones al contrato, con sustento en el interés público y operatividad;

Que a continuación se detallan los valores ejecutados, durante la totalidad de los períodos fiscales, de la relación contractual, con el objeto de suscribir la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016:

PERÍODO FISCAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	OBSERVACIONES	MONTO	ESTATUS
Año 2016	G.101810205.001.182	Anticipo - Primer Desembolso	B/.420,000.00	Pagado
Año 2017	G.101810205.001.182 G.001820302.001.182	Incluye remanente del pago de anticipo por B/.980,000.00 más totalidad de pagos del año 2017	B/.5,493,807.88	Pagado
Año 2018	G.101810205.001.182 G.001820302.001.182	Totalidad de pago 2018	B/.2,890,279.58	Pagado
Año 2019	G.101810205.001.182 G.001820302.001.182	Totalidad de pago 2019	B/.4,387,295.89	Pagado
Año 2020	G.101810205.001.182 G.001820302.001.182	Totalidad de pago 2020 B/.1,172,359.61	B/.2,447,352.33	Pagado
	G.101810205.001.182	Adenda No.3 devengada B/.1,274,992.72		Devengado
Año 2021	No existe afectación económica			
TOTAL:			B/.15,638,735.68	

Que, para efectos ilustrativos, procedemos a elaborar el cuadro de los pagos establecidos, a través de las distintas adendas, según la totalidad de los periodos fiscales, que se detallan a continuación:

PERÍODO FISCAL	CONTRATO	ADENDA No.1	ADENDA No.2	NO CONSUMIDO ADENDA No.2	ADENDA No.3
Año 2016	B/.420,000.00	B/.420,000.00	B/.420,000.00	B/.0.00	B/.420,000.00
Año 2017	B/.2,380,000.00	B/.5,493,807.70	B/.5,493,807.88	B/.0.00	B/.5,493,807.88
Año 2018	B/.1,400,000.00	B/.1,400,000.00	B/.4,424,447.18	B/.1,534,167.60	B/.2,890,279.58
Año 2019	B/.1,400,000.00	B/.1,400,000.00	B/.5,700,000.00	B/. 1,312,704.11	B/.4,387,295.89
Año 2020	B/.1,400,000.00	B/.1,400,000.00	B/.1,400,000.00	B/.227,640.39	B/.2,447,352.33
Año 2021	No tiene afectación económica				
TOTAL:	B/.7,000,000.00	B/.10,113,807.70	B/.17,438,255.06	B/.3,074,512.10	B/.15,638,735.68

Que tomando en cuenta el cuadro anterior, observamos que para la Adenda No.2 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016, no se consumió la totalidad del monto proyectado, por la suma de B/.3,074,512.10. Por otro lado, se observa que para el periodo fiscal año 2020, se contempló la suma B/.2,447,352.33 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., desglosado de la manera siguiente: Gastos establecidos y consumidos en la Adenda No.2, por el valor de B/.1,172,359.61 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S. y el incremento del monto de la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016, presupuestado por la suma de B/.1,274,992.72 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., que corresponde a la cancelación de los trabajos para realizar las inspecciones de 2 años y 4 años y los trabajos de reparación de las cuatrocientas cuarenta y seis (446) discrepancias encontradas en el helicóptero AW-139, con matrícula AN-141;

Que existe dentro del expediente los respectivos criterios técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Mantenimiento Aéreo del Servicio Nacional Aeronaval, encontrando viable la realización de las inspecciones, reparaciones, e instalaciones de los boletines mandatorios, fortaleciendo la capacidad técnica y operativa, considerando la renovación tecnológica de la flota aérea para el cumplimiento de sus responsabilidades;

Que, por medio de estas aeronaves, el Estado, apoya el desarrollo nacional, ejecutando operaciones humanitarias, las cuales son de fundamental ayuda para cerrar la brecha de las comunidades más apartadas y con menos capacidades de recursos básicos para su subsistencia;

Que de igual manera, estos medios aéreos son utilizados para realizar evacuaciones médicas en los lugares de difícil acceso en las cuales, producto de las inclemencias del tiempo y la agreste geografía se

hace imposible el empleo de otros equipos de evacuación, transformando estos medios aéreos en elementos vitales para salvar la vida e integridad de los nacionales. También estas aeronaves son utilizadas constantemente apoyando actividades de las instituciones del Estado, tales como: **MEDUCA**, **MINSA**, entre otras, brindando soporte directo a los programas que el Gobierno Nacional desarrolla de manera efectiva;

Que todas estas actividades se consolidan en una herramienta fundamentada para el desarrollo nacional en la cual radica la importancia estratégica de este proyecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el ordinal 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, se requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Seguridad Pública, a suscribir con la empresa Panama Heliports Designer, S. DE R.L, la Adenda No.3 al Contrato de Servicio No.DA-025-2016 de 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se contempla el pago de B/.1,274,992.72 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., en concepto de las inspecciones de dos años y cuatro años, así como las discrepancias encontradas del helicóptero AW-139, con matrícula AN-141, que no estaban contempladas en la relación contractual inicial, que totaliza el monto de B/.15,638,735.68 incluyendo el 7% de I.T.B.M.S., que resulta de la ejecución de la totalidad de los pagos realizados, cuyo objeto corresponde al servicio de reparación e inspección mayor, repuestos, herramientas especiales, soporte técnico, servicios de publicaciones técnicas, entrenamiento para pilotos y técnicos, actualizaciones de las configuraciones (equipos de misiones, aviónica) materiales requeridos para seis aeronaves tipo helicópteros Agusta Westland modelo AW-139, con matrículas AN-001; AN-138; AN-139; AN-140; AN-141; AN-142, del Servicio Nacional Aeronaval.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a. del Parágrafo del artículo 62, así como el ordinal 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

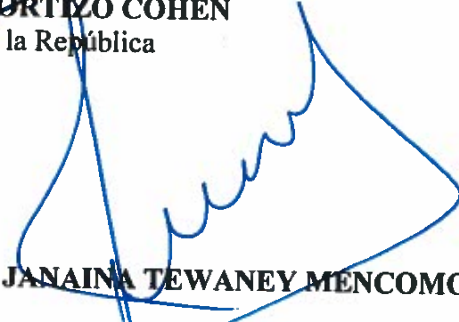
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



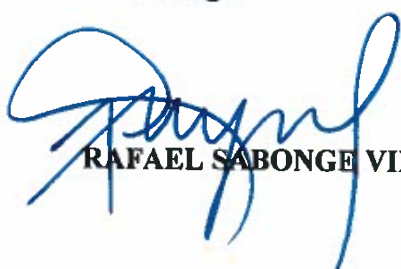
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



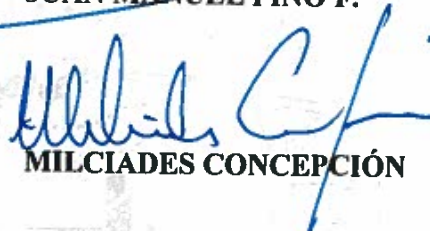
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

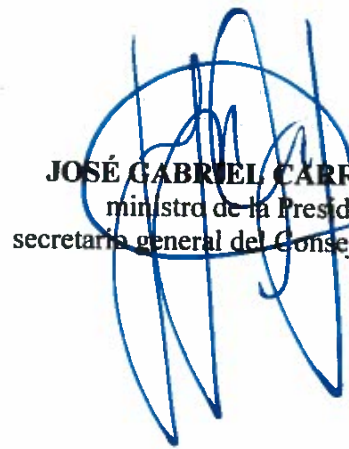


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 39
de 1 de marzo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. No. 434-2020 (COMIECO-XCIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 10 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 434-2020 (COMIECO-XCIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, y las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisar y modificar el referido RTCA, por lo que lo han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.



Several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there are smaller initials, including "CP" and "DSE".

2. Derogar la Resolución No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 424-2020 (COMIECO-XCI), del 23 de junio de 2020.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de diciembre de 2020



Duayner Salas Chaverri
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diez de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el uno de febrero de dos mil veintiuno. -----

Melvin Redondo
Secretario General



Anexo de la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII)

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
ICS 65.100
1^{ra} Revisión

**INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO
TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS,
SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS
FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA
ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS.**

CORRESPONDENCIA: este reglamento técnico no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Editado por:

- Ministerio de Economía de Guatemala. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. **MICI**



INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica, a través de los entes de normalización y de reglamentación técnica de los países de la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos, están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, PRIMERA REVISIÓN**, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua
Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

Por Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión****1. OBJETO**

Establecer la información que debe contener la etiqueta y el panfleto de los plaguicidas químicos formulados, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos de uso agrícola, así como la identificación del ingrediente activo grado técnico, según corresponda.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las etiquetas y panfletos de plaguicidas químicos formulados (sintéticos y de origen inorgánico), sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos que sean, fabricados, envasados, reempacados, importados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte, así como la identificación de los ingredientes activos grado técnico registrados.

3. DEFINICIONES

3.1 Clase de plaguicida: determina la acción biológica del plaguicida, por ejemplo: insecticida, fungicida, herbicida y nematocida, entre otros.

3.2 Coadyuvante: sustancia química que contribuye, asiste o ayuda a realizar una mejor acción biológica del plaguicida químico formulado (adherente, dispersante, humectante, penetrante y regulador de pH, entre otros), cuando se mezcla en forma correcta con éste.

3.3 Empaque múltiple: producto con una presentación particular, donde en una misma unidad de empaque o envase se encuentran dos o más ingredientes activos en formulaciones separadas físicamente entre sí. El tipo de formulación de los ingredientes activos que componen el empaque múltiple puede ser igual o diferente.

3.4 Envase o empaque: recipiente que está en contacto directo con el producto etiquetado de conformidad con el presente reglamento, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.5 Estampado: grabado con tinta indeleble en el envase o sobre la etiqueta ya elaborada.

3.6 Etiqueta: material escrito, impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido (pegado) o estampado al recipiente del producto objeto de este reglamento, que identifica y describe el producto contenido en el envase.

3.7 Fabricante: persona individual o colectiva, natural o jurídica que se dedica a la síntesis o producción de ingrediente activo grado técnico.

3.8 Formulación: preparación de plaguicidas químicos formulados, sustancias afines y



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

coadyuvantes que pueden contener uno o más ingredientes activos y auxiliares de formulación en una forma apta para su uso.

3.9 Formulador: persona individual o colectiva, natural o jurídica, que se dedica a la formulación de plaguicidas químicos formulados y sustancias afines.

3.10 Importador: persona individual o colectiva, natural o jurídica, que importe plaguicidas químicos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes, vehículos físicos y sustancias afines de uso agrícola que se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

3.11 Impreso: material que se ha obtenido con el arte de la imprenta o sistema afín.

3.12 Ingrediente activo grado técnico: aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y los compuestos relacionados que puedan resultar inevitablemente del proceso de fabricación. El ingrediente activo grado técnico se puede encontrar bajo dos denominaciones: material técnico (TC) y concentrado técnico (TK). El material técnico (TC), tiene normalmente una concentración elevada de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, pero no tiene diluyentes o solventes. El concentrado técnico (TK), contiene normalmente una concentración menor de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, así como diluyentes o solventes.

3.13 Intoxicación dermal: cuadro o estado clínico en el cual los efectos adversos ocurren como resultado de la absorción a través de la piel de un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines.

3.14 Intoxicación oral: cuadro o estado clínico en el cual los efectos tóxicos son producidos por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines cuando se absorbe por ingestión.

3.15 Intoxicación por inhalación: cuadro o estado clínico en el cual las manifestaciones de los efectos tóxicos son causadas por un plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines absorbido por las vías respiratorias.

3.16 Marca (nombre del producto): cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes de una persona (individual o colectiva, natural o jurídica) de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

3.17 Mecanismo de acción: forma de cómo actúa el plaguicida directamente sobre los procesos fisiológicos de las plagas.

3.18 Modo de acción: forma en que debe entrar en contacto el plaguicida para realizar su acción (contacto e ingestión, entre otros).

3.19 Nombre comercial: signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

o un establecimiento comercial determinado.

3.20 Nombre genérico o común: nombre común del ingrediente activo aprobado por ISO o propuesto a ISO, en idioma inglés.

3.21 Nombre químico: nombre del ingrediente activo aprobado por IUPAC.

3.22 Panfleto o instructivo: material impreso que acompaña a cada presentación comercial del plaguicida químico formulado o sustancia afin, que cumple con la información y requisitos establecidos en el presente reglamento.

3.23 Pictograma: una composición gráfica que contenga un símbolo, así como otros elementos gráficos, tales como un borde, un motivo o un color de fondo, y que sirve para comunicar informaciones específicas. Para efecto de aplicación de este Reglamento son los establecidos en el Anexo B (Tabla B.2) y en el Anexo C.

3.24 Plaguicida de venta y uso restringido: plaguicida que por su nivel de riesgo, su venta y uso esté condicionado a prácticas especiales de manejo especificadas por la Autoridad Nacional Competente (ANC).

3.25 Plaguicida químico formulado: producto comercial que ha sido preparado a partir de uno o más ingredientes activos grado técnico más los otros componentes de la formulación, siguiendo las normas de calidad establecidas, para su envasado, empaçado y venta.

3.26 Plaguicida inorgánico: son los productos de extracción de fuentes naturales.

3.27 Sustancias afines: sustancias destinadas a utilizarse como defoliantes, desecantes, protectores solares, feromonas, protectores de semilla previo a la siembra contra la acción de sustancias químicas, aceites, repelentes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte (ceras, jabones, citrato de plata y peróxido de hidrógeno, entre otros). El término también incluye las hormonas, reguladores de crecimiento, de maduración e inducción floral que se producen en forma natural en las plantas y que se hayan podido reproducir sintéticamente, entre otros.

3.28 Grupo o familia química de plaguicida: grupo químico al cual pertenece un producto, tales como organofosforados, carbamatos, piretroides y sulfonilureas, entre otros; utilizando como referencia lo establecido en los organismos internacionales reconocidos.

3.29 Titular del registro: persona individual o colectiva, natural o jurídica, propietaria del registro de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvante o sustancia afin ante la ANC.

3.30 Vehículo físico: medio inerte que proporciona la adecuada superficie de contacto o fija



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

algún plaguicida (ingrediente activo grado técnico o formulación) o sustancia afín, tales como, bolsas, trampas, láminas y bastones con plaguicidas o sustancias afines. No incluye los auxiliares de formulación (inertes) utilizados en la formulación de plaguicidas.

4. ABREVIATURAS (SIGLAS)

- 4.1 **ANC:** Autoridad Nacional Competente.
- 4.2 **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés).
- 4.3 **GHS:** Sistema Globalmente Armonizado (por sus siglas en inglés).
- 4.4 **IAGT:** Ingrediente Activo Grado Técnico.
- 4.5 **ISO:** Organización Internacional de Normalización.
- 4.6 **IUPAC:** Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (por sus siglas en inglés).
- 4.7 **SI:** Sistema Internacional de Medidas.

5. DISPOSICIONES GENERALES**5.1 Principios básicos**

5.1.1 Las etiquetas deben colocarse de manera que no se separen del envase o empaque del producto bajo condiciones normales de uso.

5.1.2 Las etiquetas deben ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos bajo condiciones normales de uso, transporte y almacenamiento.

5.1.3 El lenguaje debe ser claro, breve, sencillo y exento de ideas que tiendan a la exageración de las cualidades o capacidades reales del producto. Las palabras deben ser de uso común evitando tecnicismos que confundan al usuario y empleando palabras que definan certeramente la idea.

5.1.4 Las etiquetas y panfletos no deben utilizar palabras, ilustraciones, gráficos u otras representaciones gráficas que induzcan a error o confusión al usuario en ningún sentido.

5.1.5 No se permite el uso de pegatinas, correcciones o alteraciones en la etiqueta o envase. Se exceptúa este numeral para lo referente a precio y código de barras, sin afectar el contenido de la etiqueta.

5.1.6 Cuando un Estado Parte tenga regulación sobre plaguicidas químicos formulados de uso restringido, se debe indicar en la etiqueta del producto que se comercializa en dicho Estado la siguiente leyenda: **“PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO”**, en la parte superior del cuerpo central y centrada, con letras mayúsculas y negritas, del mismo tamaño de las palabras de advertencia, que sea proporcional al tamaño de la etiqueta, conforme con lo establecido en el numeral 5.3.1.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

5.1.7 Los textos y leyendas de la etiqueta deben estar redactados en español o castellano, a excepción del nombre químico según IUPAC, el nombre común según ISO y las siglas que califican la formulación de que se trate, según Anexo A.

5.1.8 El uso del logotipo de la compañía (empresa) no debe interferir con la información obligatoria de la etiqueta o el panfleto y el tamaño del mismo no debe ser mayor al 4% del área total de la etiqueta o el panfleto (3.19) y debe ubicarse en la cara frontal, debidamente centrado y ubicado arriba de la marca (nombre del producto).

5.1.9 En la etiqueta y el panfleto no se permite, el uso de indicaciones tales como: "no tóxico", "no nocivo", con o sin una frase calificativa como: "si se utiliza según las instrucciones" o cualquier otra indicación análoga; tampoco se permite el uso de términos extensivos tales como: "etc.", "y otros", "ampliamente", "los más diversos", "ciertos", "casi todos", "la mayoría" o cualquier otra indicación análoga.

5.1.10 Las representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios en la etiqueta, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento, según lo definido en los numerales 5.1.4 y 5.1.8. No utilizar dibujos que confundan o induzcan al mal uso del producto.

5.1.11 Las etiquetas y los panfletos serán redactados con letras negras sobre fondo blanco y en ellas no aparecerá otro color, excepto los que identifiquen los logotipos del fabricante, formulador o distribuidor, marcas, figuras y la franja correspondiente a la categoría toxicológica.

NOTA 1. Se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas o impresas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para plaguicidas fotosensibles.

5.1.12 Los envases o empaques de plaguicidas químicos formulados deben llevar adjunto un panfleto.

5.1.13 En la etiqueta y panfleto de los productos se utilizará el Sistema Internacional de Unidades (SI), o las unidades reconocidas por este, para citar las unidades de longitud, superficie, volumen y masa.

5.1.14 Las indicaciones en el título "**PRIMEROS AUXILIOS**" deben incluir una explicación de las medidas aplicables ante la exposición por vía oral, inhalación o por contacto con la piel y ojos, las cuales deben ser:

- **EN CASO DE INGESTIÓN:** no induzca al vómito. Lleve de inmediato el paciente al médico o centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).
- **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:** quite la ropa contaminada, lave inmediatamente el área afectada del cuerpo con abundante agua y jabón de 15 a 20 minutos. Lleve el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible

Página 7 de 52



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

del producto (etiqueta o panfleto).

- **EN CASO DE INHALACIÓN:** mueva a la persona a un lugar ventilado. Lleve de inmediato el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).
- **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:** lávelos con agua de 15 a 20 minutos. Lleve de inmediato el paciente al médico o al centro de salud más cercano. Lleve la información disponible del producto (etiqueta o panfleto).

NOTA 1. Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador.

5.1.15 Se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto según su DL₅₀ oral o dermal para la clasificación toxicológica, establecida en el Anexo B del presente reglamento.

5.2 Dimensiones de las etiquetas

El tamaño de la etiqueta debe estar de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 5.2.1** En envases o empaques cuya capacidad sea hasta de 1L o 1kg, la etiqueta debe al menos el 75% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior, inferior y lateral del envase o empaque.
- 5.2.2** En envases o empaques cuya capacidad sea mayor a 1L o 1kg hasta 3,785L o 5kg, la etiqueta debe abarcar al menos el 40% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior, inferior y lateral del envase o empaque.
- 5.2.3** En envases o empaques mayores de 3,785 L o 5 kg hasta 18 L o 25kg, la etiqueta debe abarcar al menos el 25% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.
- 5.2.4** En envases o empaques de capacidad superior a 18L o 25kg, el tamaño de la etiqueta debe abarcar al menos un 10% de la superficie total del mismo excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.

5.3 Tamaño de letras, estilo de impresión y pictogramas para etiquetas y panfletos.

5.3.1 Tamaño de la letra

Las leyendas de advertencias solicitadas en este reglamento deben estar en mayúscula, en negrita y en proporción al tamaño de la etiqueta, con un tamaño no menor a 1,5mm (6 puntos) y todos los demás textos no menor a 1mm (4 puntos).

En el caso de los envases menores o iguales a 100 ml o 100 gr, el tamaño de la leyenda y el resto del texto no debe ser inferior a 1mm (4puntos).



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión****5.3.2 Estilos de impresión**

- 5.3.2.1** La impresión sobre la etiqueta y panfleto debe ir en la misma dirección y nunca debe superponerse.
- 5.3.2.2** La impresión condensada nunca debe utilizarse.
- 5.3.2.3** La impresión en cursiva y negrita solo debe utilizarse para nombres científicos.
- 5.3.2.4** El estilo Arial deberá utilizarse para la información contenida en la etiqueta.

5.3.3 Tamaño y ubicación de los pictogramas

5.3.3.1 Los pictogramas exigidos en este reglamento deben ser de dimensiones tales que permita al usuario identificar y comprender el mensaje. El tamaño del pictograma debe ser proporcional al de la etiqueta y el mínimo permitido es de 7mm x 7mm.

5.3.3.2 Los pictogramas se colocarán a la derecha de las leyendas correspondientes.

5.3.3.3 Los pictogramas deben de ser impresos en fondo blanco con figura en negro.

5.4 Información en la etiqueta

5.4.1 Marca (nombre del producto), seguida de la concentración del ingrediente activo expresado en porcentaje masa/masa (%m/m) para sólidos y en porcentaje masa/volumen (%m/v) para líquidos, sin colocar el símbolo del porcentaje, seguido de las siglas de la formulación del plaguicida. (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.2 La clase, grupo o familia química del plaguicida, sustancias afines, coadyuvantes y etiquetas para vehículos físicos que contengan plaguicidas, debe seguir las siguientes indicaciones, cuando proceda (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.2.1 Para las mezclas de plaguicidas, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos se declararán, las familias o grupos químicos o ingredientes activos individualmente, cuando proceda, así:

- a)** Mezclas de clases, se separan por comas (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- b)** Mezclas de grupo o familia química, se separan por comas (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- c)** Mezclas de grupo o familia química y clase, se separan por un guion (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- d)** Los nombres de los ingredientes activos en mezcla se separan entre sí, por comas (CENTRADO, MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.3 El nombre común del ingrediente activo aprobado por ISO o propuesto a ISO, en idioma inglés. (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

5.4.4 Bajo el título “**Composición química**” (en negrita y alineado a la izquierda) deberá indicarse:

- a) El nombre químico del ingrediente activo (según IUPAC) y su concentración que debe expresarse en porcentaje masa/masa (%m/m) si es sólido y porcentaje masa/volumen (%m/v) si es líquido. Las abreviaturas de porcentaje masa/masa (%m/m), porcentaje en masa/volumen (%m/v) deberán ubicarse sobre los dígitos que indican dicho porcentaje. Para el caso de plaguicidas, sustancias afines y coadyuvantes que no se cuente con el nombre aprobado por IUPAC, se utilizará el propuesto por el fabricante o formulador del producto.
- b) La concentración expresada en porcentaje masa/masa (%m/m) del ingrediente inerte si es un sólido o en porcentaje masa/volumen (%m/v) si es un líquido. Las abreviaturas de porcentaje masa/masa (%m/m) o porcentaje masa/volumen (%m/v) deberán ir en la parte superior de los dígitos que indican dicho porcentaje.
- c) El nombre común del solvente a base de hidrocarburos, cuando el producto contenga este tipo de solventes.

NOTA 1. Los porcentajes mencionados anteriormente deberán llevar dos (2) decimales, estos deben separarse mediante una coma según el SI (alineado al lado derecho de la composición química). No se debe indicar la sumatoria de los porcentajes.

5.4.5 Se debe declarar el valor de densidad del producto cuando sea líquido y la temperatura en grados Celsius con la cual se determinó. La palabra **DENSIDAD: CENTRADA, MAYÚSCULA y NEGRITA.**

5.4.6 Para empaques múltiples se debe indicar la formulación de cada producto, utilizando cuadros separados, así como el nombre común del ingrediente activo de cada producto.

5.4.7 Se deben indicar los gramos de ingrediente activo por kilogramo o litro de producto comercial, después del título “**Contiene:**” (en letra negrita y alineado a la izquierda).

5.4.8 Se debe declarar la cantidad de producto contenida en el envase/empaque expresada en unidades según el SI o aceptadas por este, para lo cual se utilizará la frase “**Contenido neto**” (en letra negrita y alineado a la izquierda).

5.4.9 En la parte central de la etiqueta y debajo de contenido neto y centrado, se colocará la palabra y figura correspondiente a la categoría toxicológica, establecida en el Anexo B del presente reglamento.

5.4.10 El producto que requiera de un panfleto, la etiqueta debe tener la siguiente leyenda: “**¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS**” (CENTRADA, EN



MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA).

NOTA 1. Aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos (ver numeral 7).

5.4.11 La etiqueta de los coadyuvantes deberá contener la siguiente leyenda: “**¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS**”. (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA).

NOTA 1. Aplicará a los formatos de etiqueta de uno, dos y tres cuerpos (ver numeral 9).

5.4.12 La etiqueta de los plaguicidas químicos formulados, sustancias afines y vehículos físicos de uso agrícola deberá contener las siguientes leyendas (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA): “**¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS**”. “**CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO**”. “**PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS**”.

Nota 1. La siguiente leyenda “**¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS**” no se incluirá en el cuerpo derecho de la etiqueta de tres cuerpos, para los plaguicidas químicos formulados.

5.4.13 Para el caso de plaguicidas químicos formulados la etiqueta debe llevar las siguientes leyendas, según corresponda, bajo el título “**PROTECCIÓN AL AMBIENTE**”, (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA):

- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA ABEJAS** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS** y su pictograma.
- **MANEJO DE ENVASES** y el pictograma de triple lavado, cuando aplique de acuerdo al tipo y material de envase y formulación..
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

5.4.14 Leyendas de advertencia en caso de intoxicación y para el antídoto

Los productos etiquetados de conformidad al presente reglamento deberán incluir leyendas de advertencia en caso de intoxicación y su antídoto cuando exista, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

5.4.14.1 La siguiente leyenda deberá indicarse en (LETRA MAYÚSCULA, NEGRITA Y CENTRADA): **EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR AL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGAR LA ETIQUETA Y EL PANFLETO.**



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

5.4.14.2 Seguido de la leyenda **ANTÍDOTO** (LETRA MAYÚSCULA, EN NEGRITA Y CENTRADO) deberá indicarse el nombre del antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda **“NO TIENE”**. En el caso de empaques múltiples si se tiene antídoto para uno o los ingredientes activos que lo forman, se reportarán indicando a cuál ingrediente activo corresponde.

5.4.14.3 Bajo el título de **SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA) se deben indicar los síntomas característicos de la intoxicación que cause el plaguicida.

5.4.15 Leyendas de precauciones y advertencias de uso.

Bajo el título de **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:** deben presentarse las siguientes leyendas (EN MAYÚSCULA, ALINEADA A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), además de su respectivo pictograma (Anexo C) alineado a la frase que corresponde en el lado derecho:

- **NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.**
- **UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE** (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).
- **NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.**

5.4.16 Otras leyendas en la etiqueta

5.4.16.1 Leyenda de primeros auxilios

Bajo la leyenda **“PRIMEROS AUXILIOS”** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA). Según el numeral 5.1.14, se debe agregar una explicación de las medidas aplicables EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: y EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: en ese orden.

5.4.16.2 Leyendas de recomendaciones médicas

- a) Deberá incluirse la leyenda **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”** (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- b) Bajo la leyenda **“TRATAMIENTO MÉDICO”** (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN



NEGRITA Y MAYÚSCULA), se debe indicar el procedimiento general o el específico.

5.4.17 Las etiquetas reguladas por el presente reglamento deben contener además la siguiente información:

5.4.17.1 Nombre y dirección del formulador o fabricante: según sea el caso (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA). Se debe identificar el nombre y dirección, número de teléfono y correo electrónico. Dicha información se debe presentar utilizando la leyenda **“FORMULADOR O FABRICANTE”**, según sea el caso.

5.4.17.2 País y número de registro: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

Para cumplir este requisito se deberá utilizar el título **“País y número de registro”** y se ubicará en la parte inferior de las demás leyendas.

5.4.17.3 Número de lote y vencimiento del producto

5.4.17.3.1 El número de lote deberá estar impreso o estampado en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón y será precedido de la frase **“NÚMERO DE LOTE:”** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.17.3.2 La fecha de formulación para los productos formulados o fecha de fabricación para los IAGT, según sea el caso, debe estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón, en un lugar visible, indicando mes y año. Además, precederá de la frase **“FECHA DE FORMULACIÓN O FABRICACIÓN:”** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.17.3.3 La fecha de vencimiento deberá estar impresa o estampada en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón, en un lugar visible, indicando mes y año. Además, precederá de la frase **“FECHA DE VENCIMIENTO:”** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

5.4.18 Aviso de garantía

Este título debe escribirse con letras mayúsculas, en negrita, alineado a la izquierda y colocando dos puntos al final de la frase: **“AVISO DE GARANTÍA:”** deben describirse las condiciones en que el titular del registro o el fabricante o el formulador o el distribuidor, ofrecen la garantía del plaguicida, en cumplimiento de la legislación nacional vigente en cada uno de los Estados Parte. Este debe incluirse en la etiqueta y en el panfleto. Se exceptúa en las etiquetas de un solo cuerpo, en cuyo caso solo será obligatorio en el panfleto.

6. CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA, COLOR DE LA BANDA, PICTOGRAMA Y PALABRAS DE ADVERTENCIA



- 6.1** La clasificación toxicológica de los productos se definirá, según lo establecido en el Anexo B del presente reglamento.
- La ANC evaluará del expediente de registro, los datos correspondientes a la Dosis Letal Media Oral Aguda (DL₅₀), la Dosis Letal Media Dérmica Aguda (DL₅₀) y la Concentración Letal Media Aguda por Inhalación (CL₅₀), de acuerdo con la vía y tipos de exposición.
- 6.2** Toda etiqueta, tendrá una banda de color de acuerdo con la clasificación toxicológica del Anexo B. Dicha banda irá en la parte inferior de la etiqueta (a todo su ancho) y deberá ocupar el 15% de la altura total de la misma. Los colores distintivos de todas las categorías no deberán tener variaciones de color; el cual es definido por medio de PMS (Pantone Matching System), característicos conforme lo establece el Anexo B del presente reglamento.
- 6.3** Cada categoría toxicológica tendrá un pictograma y palabra de advertencia, establecida en el Anexo B del presente reglamento.
- 6.4** El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia” de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica deberán estar ubicadas en la parte central de la etiqueta y centrada.

7. FORMATOS DE ETIQUETAS DE 1, 2 Y 3 CUERPOS PARA PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS¹

7.1 Etiqueta de un cuerpo

La etiqueta de un cuerpo aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad menor o igual a medio litro o medio kilogramo, y su distribución es la siguiente:

- a) Leyenda: conforme a lo establecido en el numeral 5.4.10.
- b) Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
- c) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
- d) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28 y 5.4.2.
- e) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en numeral 5.4.2.1.
- f) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3.
- g) **Composición química:** se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.4
- h) **Contiene:** cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.7.
- i) **Densidad:** (para líquidos) según lo definido en el numeral 5.4.5.
- j) **Contenido neto:** según lo definido en el numeral 5.4.8.
- k) El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su categoría toxicológica, en la parte central de la etiqueta, debajo de contenido neto, según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.
- l) Leyenda para el caso de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.1.

¹Estos formatos no aplican para los ingredientes activos grado técnico.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

- m) Leyenda para el antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
- n) **Formulador:** según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
- o) **País y número de registro:** según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
- p) **Número de lote:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
- q) **Fecha de formulación:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
- r) **Fecha de vencimiento del producto:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.
- s) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

- NOTAS:
- 1. La concentración se debe expresar en porcentaje masa/masa (%m/m) para los sólidos y en porcentaje masa/volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4 literal a y b.
 - 2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
 - 3. Para el caso de empaque múltiple la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.
 - 4. Para envases de 250ml, 250g o menores, si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.

7.2 Etiqueta de dos cuerpos

La etiqueta de dos cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo y su distribución es la siguiente:

7.2.1 Todos los cuerpos

A lo largo de cada uno de los dos cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

- a) Leyenda: de conformidad con lo establecido en 5.4.10.
- b) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B, del presente reglamento.

7.2.2 Cuerpo anterior

- a) Logotipo de la compañía (empresa): titular de registro, formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
- b) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
- c) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1,3.28 y 5.4.2.
- d) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo definido en el numeral 5.4.2.1.
- e) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en el numeral 3.20 y 5.4.3.
- f) Composición química: para lo que se debe cumplir con lo definido en el numeral 5.4.4.
- g) **Contiene:** cantidad de ingrediente activo, según lo definido en el numeral 5.4.7
- h) **Densidad** (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

- i) **Contenido neto:** según lo definido en el numeral 5.4.8.
- j) El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica, según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.
- k) Leyenda para el caso de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.1.
- l) Leyenda para el antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
- m) **Formulador:** según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
- n) Precauciones y advertencias de uso: según lo definido en el numeral 5.4.15.
- o) **Síntomas de intoxicación:** según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
- p) Leyenda de primeros auxilios, según lo definido en el numeral 5.4.16.1/5.1.14.
- q) Leyendas de recomendaciones médicas: según lo definido en el numeral 5.4.16.2.
- r) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

NOTAS:

- 1. La concentración se debe expresar en porcentaje masa/masa (% m/m) para los sólidos y porcentaje masa/volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4, literal a y b.
- 2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
- 3. Para el caso de empaques múltiples, la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes, deben estar separadas con diagonales.

7.2.3 Cuerpo posterior

- a) Leyenda de protección del ambiente: según lo definido en los numerales 5.4.12 y 5.4.13.
- b) **Aviso de garantía:** según lo definido en el numeral 5.4.18.
- c) **País y número de registro:** según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
- d) **Número de lote:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
- e) **Fecha de formulación:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
- f) **Fecha de vencimiento del producto:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3
- g) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.

7.3 Etiqueta de tres cuerpos

La etiqueta de tres cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo y su distribución es la siguiente:

7.3.1 Todos los cuerpos

A lo largo de los tres cuerpos de la etiqueta se deben agregar los siguientes requisitos:

- a) Leyenda: de conformidad con lo establecido en 5.4.11.
- b) Banda de color conforme a la clasificación y categoría toxicológica del producto: según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B del presente reglamento.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

7.3.2 Cuerpo izquierdo

- a) Leyendas de precauciones y advertencias de uso: según lo definido en el numeral 5.4.15.
- b) Leyenda: la siguiente leyenda deberá indicarse en letra (MAYÚSCULA, NEGRITA Y CENTRADA): **“EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGAR LA ETIQUETA Y EL PANFLETO”**, según lo definido en el numeral 5.4.14.1.
- c) **Síntomas de intoxicación:** según lo definido en el numeral 5.4.14.3.
- d) **Primeros auxilios:** según lo definido en el numeral 5.4.16.1.
- e) Leyendas de recomendaciones médicas: según lo definido en el numeral 5.4.16.2.

7.3.3 Cuerpo central

- a) Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora, según lo definido en el numeral 5.1.8.
- b) Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.
- c) Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28 y 5.4.2.
- d) Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en el numeral 5.4.2.1.
- e) Nombre común del ingrediente activo: según lo definido en el numeral 3.20.
- f) **Composición química:** se debe cumplir con lo señalado en el numeral 5.4.4.
- g) **Contiene:** cantidad de ingrediente activo según lo definido en el numeral 5.4.7.
- h) **Densidad** (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
- i) **Contenido neto:** según lo definido en el numeral 5.4.8.
- j) El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B, del presente reglamento.
- k) **Antídoto:** según lo definido en el numeral 5.4.14.2.
- l) **Formulador:** según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

NOTAS:

- 1. La concentración se debe expresar en porcentaje en masa/masa (%m/m) para los sólidos y en masa/ volumen (%m/v) para los líquidos, según lo definido en la nota del numeral 5.4.4, literal a y b.
- 2. En el caso de que más de una sustancia activa esté químicamente mezclada, se sumarán los porcentajes para establecer la concentración total.
- 3. Para el caso de empaques múltiples la concentración y las siglas de la formulación de cada uno de los componentes deben estar separadas con diagonales.

7.3.4 Cuerpo derecho

- a) Leyenda de protección del ambiente: según lo definido en los numerales 5.4.12 y 5.4.13.
- b) **Aviso de garantía:** según lo definido en el numeral 5.4.19.
- c) **País y número de registro:** según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
- d) **Número de lote:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

e) **Fecha de formulación:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.

f) **Fecha de vencimiento del producto:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

8. IDENTIFICACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO PARA FORMULAR PRODUCTOS DE USO AGRÍCOLA

8.1 La etiqueta que exhibirá el IAGT llevará impresa la siguiente información:

8.1.1 Logotipo de la compañía (empresa) fabricante: según lo definido en el numeral 5.1.8.

8.1.2 Marca (nombre del producto) y concentración del ingrediente activo: según lo define los numerales 3.12 y 5.4.1.

8.1.3 Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1 y 3.28.

8.1.4 Nombre común del ingrediente activo: ISO según lo definido en el numeral 3.20.

8.1.5 **Composición química:** del producto según lo definido en el numeral 5.4.4.

8.1.6 **Contiene:** gramos de ingrediente activo por litros o kilogramo de producto técnico, según el numeral 5.4.7.

8.1.7 **Contenido neto:** según lo definido en el numeral 5.4.8.

8.1.8 El pictograma (símbolo) y palabra de "advertencia": de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.

8.1.9 **Antídoto e indicaciones para el tratamiento médico:** según lo definido en los numerales 5.4.14.2 y 5.4.16.2.

- Leyendas en mayúscula y en negrita que digan: **"ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE Y/O SE INHALA". "PUEDE OCASIONAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN"** (Categoría 1 y 2). Ver Anexo C, Tabla B3.

8.1.10 **Nombre, dirección del fabricante y país:** según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

8.1.11 Leyenda única con letra (MAYÚSCULA, NEGRITA y CENTRADA): **"ANTES DE MANIPULAR, TRANSPORTAR Y ALMACENAR ESTE PRODUCTO LEA ESTA ETIQUETA"**.

8.1.12 Para el caso de plaguicida ingrediente activo grado técnico la etiqueta debe llevar las siguientes leyendas, según corresponda, bajo el título **"PROTECCIÓN AL AMBIENTE"**, (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA):

- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA ABEJAS** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS** y su pictograma.
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- **CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.**

8.1.13 Leyenda **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), indicaciones sobre las condiciones del



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

almacenamiento y transporte del producto.

8.1.14 PELIGROS FÍSICOS Y QUÍMICOS: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), indicar inflamabilidad, corrosividad, entre otros, cuando proceda.

8.1.15 Aviso de garantía: el fabricante debe indicar que garantiza las condiciones fisicoquímicas del producto materia técnica, según lo definido en el numeral 5.4.18

8.1.16 Nombre del importador: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), según lo definido en el numeral 3.10.

8.1.17 País y número de registro: (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

8.1.18 El número de lote: deberá estar impreso o estampado en la etiqueta o en el envase, a excepción del tapón y será precedido de la frase **NÚMERO DE LOTE:** (EN MAYÚSCULA, ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA).

8.1.19 Fecha de fabricación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.

8.1.20 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

8.1.21 Bajo el título de **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:** deben presentarse las siguientes leyendas (EN MAYÚSCULA, ALINEADA A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), además de su respectivo pictograma (Anexo C, literales A y C) alineado a la frase que corresponde en el lado derecho:

- **NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.**
- **UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA DE CARBÓN ACTIVADO, CASCO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE** (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).
- **NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.**

8.1.22 Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.

8.1.23 Primeros auxilios: medidas aplicables en el caso de intoxicación, según lo definido en los numerales 5.1.14 y 5.4.16.1.

8.1.24 Leyendas de recomendaciones médicas:

- a) Deberá incluirse la leyenda: **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”** (CENTRADA, MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- b) Bajo la leyenda: **“TRATAMIENTO MÉDICO”** (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

NEGRITA Y MAYÚSCULA), se debe indicar el procedimiento general o el específico.

8.1.25 Toda etiqueta, tendrá una banda de color de acuerdo con la clasificación y categoría toxicológica del Anexo B. Dicha banda irá en la parte inferior de la etiqueta (a todo su ancho) y deberá ocupar el 15% de la altura total de la misma. Los colores distintivos de todas las categorías no deberán tener variaciones de color; el cual es definido por medio de PMS (Pantone Matching System), característicos conforme lo establece el Anexo B del presente reglamento.

8.2 La ANC debe aceptar la identificación del ingrediente activo grado técnico, conforme lo establecido en el numeral 8.1 del presente reglamento o aceptar la identificación de la etiqueta conforme lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado.

9. ETIQUETAS DE LAS SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA

Las sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos deben portar una etiqueta de uno, dos o tres cuerpos con la siguiente información:

9.1 Etiqueta de un cuerpo

La etiqueta de un cuerpo aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad menor o igual a medio litro o medio kilogramo, y el orden es el siguiente:

9.1.1 Leyenda: “**¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÓNICAS**”, (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.10.

9.1.2 Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.

9.1.3 Marca (nombre del producto): concentración y formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16 y 5.4.1.

9.1.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1; 3.28; 5.4.2; 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase.

9.1.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el(los) componente(s): según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

9.1.6 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4, declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.

9.1.7 Contiene cantidad de ingrediente activo o componentes, según lo definido en el numeral 5.4.7.

9.1.8 Densidad (para líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.

9.1.9 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.

9.1.10 El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.

9.1.11 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.

9.1.12 Leyenda “**TRATAMIENTO MÉDICO**”: indicar el procedimiento general o



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

específico, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.

9.1.13 Leyenda de “advertencia”: **“NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS”** (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

9.1.14 Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.1.15 País y número de registro: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

9.1.16 Número de lote: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.

9.1.17 Fecha de formulación: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.

9.1.18 Fecha de vencimiento: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

9.2 Etiqueta de dos cuerpos

9.2.1 Cuerpo anterior

La etiqueta de dos cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor o igual a medio litro o medio kilogramo y su orden es el siguiente:

9.2.1.1 Leyenda: **“¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS”**, según lo definido en el numeral 5.4.10.

9.2.1.2 Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.

9.2.1.3 Marca (nombre del producto): concentración-formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16 y 5.4.1.

9.2.1.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1; 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvantes.

9.2.1.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el (los) componente (s), según lo definido en el numeral 3.20. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

9.2.1.6 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4.

9.2.1.7 Contiene: cantidad de ingrediente activo y componentes, según lo definido en el numeral 5.4.7.

9.2.1.8 Densidad (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.

9.2.1.9 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.

9.2.1.10 El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B del presente reglamento.

9.2.1.11 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.

9.2.1.12 Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.2.1.13 Leyendas de “advertencia” (única): **“NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASA DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS”**.

9.2.1.14 Síntomas de intoxicación: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

- 9.2.1.15 Leyenda de **PRIMEROS AUXILIOS: EN CASO DE INGESTIÓN, EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL, EN CASO DE INHALACIÓN, EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS**, según lo definido en el numeral 5.1.14. /5.4.16.1.
- 9.2.1.16 Leyenda: **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”**: según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a.
- 9.2.1.17 Leyenda: **“TRATAMIENTO MÉDICO”** indicar el procedimiento general o el específico, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.

9.2.2 **Cuerpo posterior**

La información correspondiente al cuerpo posterior debe iniciar en la parte superior del mismo y su orden es el siguiente:

- 9.2.2.1 Leyenda: **“PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”**.
- 9.2.2.2 Leyenda: **“NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS”**.
- 9.2.2.3 **Aviso de garantía**: según lo definido en el numeral 5.4.19.
- 9.2.2.4 **País y número de registro**: según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
- 9.2.2.5 **Número de lote**: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1.
- 9.2.2.6 **Fecha de formulación**: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
- 9.2.2.7 **Fecha de vencimiento**: según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

9.3 **Etiqueta de tres cuerpos**

9.3 Etiqueta de tres cuerpos

La etiqueta de tres cuerpos aplica a los productos cuyo envase o empaque tenga una capacidad mayor a medio litro o medio kilogramo, para esta etiqueta se deberá presentar panfleto únicamente cuando la sustancia afín, el coadyuvante, o vehículo físico sea tóxico para aves, ganado, abejas, peces crustáceos, según la ecotoxicidad que presente el producto. A lo largo de los tres cuerpos de la etiqueta se debe agregar la siguiente leyenda:
“¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS”, según lo definido en el numeral 5.4.11.

9.3.1 **Cuerpo izquierdo**

La información correspondiente al cuerpo izquierdo debe iniciar en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:

- 9.3.1.1 Leyenda: **“PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO”**, según lo definido en el numeral 5.4.15.
- 9.3.1.2 Equipos de protección personal a utilizar y medida de precaución: según lo definido en el numeral 5.4.15.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

9.3.1.3 Leyenda (única): **“EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGAR LA ETIQUETA O EL PANFLETO”**, según lo definido en el numeral 5.4.14.1.

9.3.1.4 **Síntomas de intoxicación**: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.

9.3.1.5 Leyenda de primeros auxilios: **EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS**: según lo definido en los numerales 5.1.14 y 5.4.16.1.

9.3.1.6 Leyenda: **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”**, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a.

Leyenda: **“TRATAMIENTO MÉDICO”**, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.

9.3.1.7 Leyenda: **“ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”**: indicar los peligros fisicoquímicos (explosivo, corrosivo e inflamable, entre otros), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto. Según lo definido en los numerales 8.13 y 8.14.

9.3.2 Cuerpo central

La información correspondiente al cuerpo central debe iniciar en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:

9.3.2.1 Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora. Debe ir en la parte superior y centrado, según lo definido en el numeral 5.1.8.

9.3.2.2 Marca (nombre del producto): concentración, formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en los numerales 3.16. y 5.4.1.

9.3.2.3 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvante.

9.3.2.4 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o el (los) componente (s): según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3. Para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

9.3.2.5 Composición química: según lo definido en el numeral 5.4.4.

9.3.2.6 Contiene: cantidad de ingrediente activo o componentes para coadyuvantes, según lo definido en el numeral 5.4.7.

9.3.2.7 Densidad (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.

9.3.2.8 Contenido neto: según lo definido en el numeral 5.4.8.

9.3.2.9 El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B2 del Anexo B, del presente reglamento.

9.3.2.10 Antídoto: según lo definido en el numeral 5.4.14.2.

9.3.2.11 Formulador: según lo definido en el numeral 5.4.17.1.

9.3.3 Cuerpo derecho

La información correspondiente al cuerpo derecho debe iniciar en la parte superior del mismo y en el siguiente orden:



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

- 9.3.3.1** Leyenda: **“CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y PANFLETO”. “PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”.** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- 9.3.3.2** Leyenda: **“NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS”.** (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).
- 9.3.3.3** Leyenda: MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO: (alineada a la izquierda), indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaques vacíos.
- 9.3.3.4 EQUIPO DE APLICACIÓN RECOMENDADO:** (alineado a la izquierda), indicar equipo y procedimiento para la aplicación en caso de sustancias afines y su acción sobre el equipo. En coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda.
- 9.3.3.5 USO AGRONÓMICO:** (alineada a la izquierda).
- **FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA:** (excepto vehículos físicos).
 - **CULTIVOS Y PLAGAS POR CONTROLAR:** (cuando proceda), se exceptúan coadyuvantes.
 - **DOSIS:** (por hectárea/manzana).
 - **DOSIFICACIÓN:** (en caso de fumigantes).
 - **INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN:** (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea).
 - **ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN:** (excepto coadyuvantes).
 - **INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA:** (excepto coadyuvantes).
 - **PERÍODO DE CARENIA:** (intervalo entre la última aplicación y la cosecha).
- 9.3.3.6 Fitotoxicidad:**
- 9.3.3.7 Compatibilidad:**
- 9.3.3.8 Aviso de garantía:** según lo definido en el numeral 5.4.18.
- 9.3.3.9 Importador:** según numeral 11.37. En caso de que se requiera se puede incluir la información en un panfleto, conforme con lo establecido en el numeral 10.
- 9.3.3.10 País y número de registro:** según lo definido en el numeral 5.4.17.2.
- 9.3.3.11 Número de lote:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.1
- 9.3.3.12 Fecha de formulación:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.2.
- 9.3.3.13 Fecha de vencimiento:** según lo definido en el numeral 5.4.17.3.3.

- NOTAS:
1. Banda de color debe ubicarse a lo largo de toda la etiqueta, según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.3 del Anexo B, del presente reglamento.
 2. Los pictogramas se colocarán a la derecha de las leyendas correspondientes. Si la información requerida no se puede colocar en el orden establecido, debe situarse dentro del espacio del cuerpo de la etiqueta.
 3. En el caso de los vehículos físicos, la etiqueta debe identificar el empaque en que se comercialicen, indicando el peso y la cantidad de unidades que contiene el empaque, con el objeto de que el usuario que utiliza el producto tenga disponible la información contenida en la etiqueta.



10. FORMATO DE PANFLETO PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA

Este formato de panfleto aplica para las etiquetas de uno y dos cuerpos. Para las etiquetas de tres cuerpos se deberá presentar panfleto únicamente cuando la sustancia afin, el coadyuvante, o vehículo físico sea tóxico para aves, ganado, abejas, peces crustáceos, según la ecotoxicidad que presente el producto. La información debe de aparecer en el siguiente orden:

- 10.1 El producto que requiera de un panfleto la etiqueta debe tener la siguiente leyenda: “¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO” ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS” (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y LETRA NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.11.
- 10.2 Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.
- 10.3 Marca (nombre del producto): concentración-formulación. En el caso de la formulación únicamente cuando aplique, según lo definido en el numeral 3.16.
- 10.4 Clase, grupo o familia química: según lo definido en los numerales 3.1 y 3.28. Para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase.
- 10.5 Nombre común del ingrediente(s) activo(s) o componente(s): para coadyuvantes, según lo definido en el numeral 3.20.
- 10.6 **Densidad** (para los líquidos): según lo definido en el numeral 5.4.5.
- 10.7 El pictograma (símbolo) y palabra de “advertencia”: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 6 y Tabla B.2. del Anexo B.
- 10.8 Leyenda “ANTÍDOTO”: indicar procedimiento general o el específico, según lo definido en los numerales 5.4.14.2.
- 10.9 **Solvente:** indicar cuando corresponda, según lo indicado en el numeral 5.4.4 literal c.
- 10.10 Bajo el título “USO AGRONÓMICO” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar el uso agronómico del producto.
- **MODO DE ACCIÓN:** Según lo indicado en el numeral 3.18.

- **EQUIPO DE APLICACIÓN:** recomendado para la aplicación de sustancias afines y su acción sobre el equipo. Para coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda. Tomar en consideración el numeral 11.13,11.13.1 y 11.13.2.

- **FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA:** (excepto vehículos físicos). Tomar en consideración el numeral 11.14.

- **RECOMENDACIONES DE USO:** Tomar en consideración el numeral 11.15.

- **CULTIVOS Y PLAGAS A CONTROLAR:** (excepto coadyuvantes).

- **DOSIS:** (por hectárea/manzana).

- **DOSIFICACIÓN:** (en el caso de fumigantes).

- **INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN:** (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea).

- **ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN:** (excepto coadyuvantes).

- **PERÍODO DE CARENIA** (intervalo entre la última aplicación y la cosecha): tomar en consideración el numeral 11.17.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

- **INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA** (excepto coadyuvantes): tomar en consideración el numeral 11.18.

10.11 Fitotoxicidad: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y EN NEGRITA). Tomar en consideración el numeral 11.19.

10.12 Compatibilidad: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y EN NEGRITA). Tomar en consideración el numeral 11.20.

10.13 Leyenda: **PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO**, según lo definido en el numeral 5.4.15: (ALINEADO A LA IZQUIERDA Y EN NEGRITA), y su respectivo pictograma (Anexo C, literal C).

- **NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.**
- **UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE** (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).
- **NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.**

10.14 Leyenda: **“ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”** indicar los peligros fisicoquímicos (explosivo, corrosivo, inflamable, otros), indicaciones sobre las condiciones del almacenamiento y transporte del producto.

10.15 Leyenda: **“EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MAS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO”** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.14.1.

10.16 SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: según lo definido en el numeral 5.4.14.3.

10.17 PRIMEROS AUXILIOS: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar debajo:

- **EN CASO DE INGESTIÓN:** según lo definido en los numerales 5.1.14/5.4.16.1.
- **EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:** 5.1.14/5.4.16.1
- **EN CASO DE INHALACIÓN:** 5.1.14/5.4.16.1.
- **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:** 5.1.14/5.4.16.1.

10.18 Leyenda: **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”**, según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal a).



- 10.19 TRATAMIENTO MÉDICO:** según lo definido en el numeral 5.4.16.2 literal b.
- 10.20 CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN:** según lo definido en el numeral 11.29.
- 10.21 PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), debajo de este título, indicar leyendas cuando corresponda: **TÓXICO PARA EL GANADO, TÓXICO PARA AVES, TÓXICO PARA ABEJAS, TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS**, con su respectivo pictograma alineado a la derecha, Anexo C, literal D, ver numeral 5.4.13.
- 10.22 Leyenda “PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”:** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.12
- “NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS”,** (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en el numeral 5.4.13
- 10.23** Leyenda: **“MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO:** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaques vacíos. Seguido de esta leyenda, colocar en la parte inferior pictograma de Triple Lavado, cuando aplique de acuerdo al tipo y material de envase y formulación.
- 10.24** Debajo del pictograma de Triple Lavado (cuando aplique), según Anexo C, literal E, deberá incluir la leyenda: **EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE”** (centrada, en letra mayúscula y en negrita).
- 10.25** Bajo el título **“AVISO DE GARANTÍA”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar las concesiones que el formulador, registrante/distribuidor, ofrecen para la garantía del producto, según lo definido en el numeral 5.4.18.
- 10.26 Formulador:** según lo definido en el numeral 5.4.17.1.
- 10.27 Importador:** según lo definido en el numeral 11.37.
- 10.28 País y número de registro:** según lo definido en el numeral 5.4.17.2.

11. FORMATO DE PANFLETO PARA PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS.

- 11.1** La leyenda **“¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS”:** la cual debe estar CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA, según lo definido en el numeral 5.4.10.
- 11.1.1** Logotipo de la compañía (empresa): titular del registro, formuladora o distribuidora (debe ir en la parte superior y centrado), según lo definido en el numeral 5.1.8.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

11.2 Marca (nombre del producto): seguida de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida, según lo definido en el numeral 3.16.

11.3 Clase, grupo o familia química del plaguicida: según lo definido en los numerales 3.1, 3.28, 5.4.2, 5.4.2.1.

11.4 Para las mezclas de plaguicidas: cumplir con lo indicado en 5.4.2.1.

11.5 Nombre común del ingrediente activo: (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según lo definido en los numerales 3.20 y 5.4.3.

11.6 El pictograma (símbolo) y palabra de advertencia: de acuerdo con su clasificación y categoría toxicológica (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA), según el numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B, del presente reglamento.

11.7 Seguimiento de la leyenda: “**ANTÍDOTO**” (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe cumplir lo señalado en el numeral 5.4.14.2.

11.8 Bajo el título “**SOLVENTE**”: se debe indicar si la formulación contiene solvente tipo hidrocarburo, declarar su nombre químico, según el numeral 5.4.4. c.

11.9 Se debe declarar el valor de densidad del producto cuando sea líquido y la temperatura a la cual se midió seguido del título “**DENSIDAD**”: (CENTRADO, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA). En el caso de empaques múltiples se debe indicar por separado para cada una de las formulaciones líquidas componentes de la misma, según el numeral 5.4.5.

11.10 Las siguientes leyendas deberán aparecer centradas en letra mayúscula y negrita:

11.10.1 “**ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN. NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS.**”

11.10.2 Se debe agregar el respectivo pictograma de almacenamiento, según Anexo C, literal A.

11.11 Bajo el título “**USO AGRONÓMICO**”: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar el uso agronómico del producto.

11.12 Bajo el título “**MODO Y MECANISMO DE ACCIÓN**”: (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), para el caso de modo de acción indicar cómo actúa el plaguicida en la planta (ejemplo: es sistémico, de contacto, preventivo, curativo, polivalente, post-emergente, pre-emergente, entre otros.). Además, se debe describir cómo se transloca el plaguicida en la planta (vía xilema o floema, entre otros). En el caso del mecanismo de acción se debe indicar cómo actúa el plaguicida directamente sobre los procesos fisiológicos de las plagas (afecta el sistema nervioso, interrumpe la síntesis de proteínas, entre otros), según lo definido en los numerales 3.17 y 3.18.

11.13 Bajo el título “**EQUIPO DE APLICACIÓN**”: (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) deberá especificarse detalladamente el equipo de aplicación de acuerdo con la clase, el tipo de formulación y modo de acción del plaguicida a utilizar, así como del tipo de equipo de aplicación (aspersora, espolvoreadora, tractor, helicóptero, avioneta, aplicador de granos, entre otros), tipo de aplicación (terrestre o aérea).



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

11.13.1 Se debe agregar la recomendación de que antes de utilizar el equipo se debe verificar que se encuentra en buen estado de funcionamiento, sin fugas y con la calibración correcta, así como indicar el tipo de boquilla que se debe de utilizar.

11.13.2 Seguidamente se deberán colocar los pictogramas de actividad. Según lo definido en el Anexo C, literal B.

11.14 Bajo el título “**FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA**” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar:

11.14.1 El procedimiento recomendado por el fabricante o formulador cuando se aplica sólo o en mezcla con otros plaguicidas.

11.14.2 Citar el vehículo para la mezcla (agua o aceite).

11.14.3 Si el producto debe agitarse y sus condiciones antes de emplearse para hacer la mezcla.

11.14.4 pH adecuado del agua o de la mezcla a utilizar, éste último de acuerdo con el tipo de producto o al efecto que se quiera obtener del producto sobre la planta.

11.14.5 Que una vez realizada la aplicación se debe de lavar el equipo.

11.14.6 Deberán colocarse los pictogramas de precaución y advertencia de uso de acuerdo con el tipo de formulación del producto. (Ver Anexo C, literal C).

11.15 Bajo el título “**RECOMENDACIONES DE USO**” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá incluir:

- a) Usos autorizados por país.
- b) El nombre común del cultivo y de la plaga.
- c) El nombre científico del cultivo y de la plaga escritos en letra cursiva y negrita.
- d) Dosis recomendadas incluyendo cantidad de producto comercial por unidad de área (ha y mz) y volumen de agua, época o momento de aplicación, y para tratadores de semilla por kg de semilla. Observaciones: información adicional para el buen uso del producto, cuando corresponda.

Para el caso de **VEHÍCULOS FÍSICOS** indicar el procedimiento en la manipulación del producto terminado antes, durante y después de colocado el mismo en el campo.

Para ello se podrá agregar la información mediante un cuadro indicando:

País (es):

Cultivo	Plaga	Dosis	Observaciones

11.16 Bajo el “**INTERVALO DE APLICACIÓN**” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar el intervalo en términos de tiempo cuanto debe de transcurrir entre una aplicación y otra del producto. Adicionalmente deberá indicarse el número máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo.

Para el caso de **VEHÍCULOS FÍSICOS** se deberá indicar el tiempo que debe de transcurrir de una colocación a otra en el campo.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

11.17 Bajo el título **“INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACIÓN Y LA COSECHA”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se debe indicar en términos de tiempo cuanto debe transcurrir entre la última aplicación del plaguicida y la recolección de la cosecha.

11.18 Bajo el título **“INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se debe indicar en términos de tiempo entre la aplicación del plaguicida y la entrada de personas al campo tratado o del pastoreo del ganado.

11.19 Bajo el título **“FITOTOXICIDAD”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar en cuales condiciones de aplicación puede resultar fitotóxico el producto a los cultivos en que se recomienda.

11.20 Bajo el título **“COMPATIBILIDAD”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar con cuáles productos agroquímicos no es compatible.

11.21 Bajo el título **“PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), indicar el equipo de protección personal a utilizar y las medidas de precaución, según lo definido en los numerales 11.23, 11.24, 11.24.1 y 11.24.2.

11.22 Bajo el título **“ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar la forma en que debe ser transportado y almacenado el producto para evitar daños a la salud humana, animal o al ambiente.

11.23 Se debe agregar la leyenda **“NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA). Adicionalmente, la leyenda debe ir acompañada del respectivo pictograma Anexo C, literal A. (alineado al lado derecho).

11.24 Leyendas según la forma de aplicación:

11.24.1 Indicar cualesquiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso, la leyenda (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) al margen y el o los pictogramas a la derecha.

a) UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN:



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

- **GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.**
- b) **UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN:**
 - **GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.**
- c) **UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACIÓN O COLOCACIÓN:**
 - **GUANTES, BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE.**

La ANC aprobará las leyendas de medidas de protección distintas a las anteriores, siempre que las mismas sean sustentadas técnicamente por el formulador.

11.24.2 Colocar la siguiente leyenda (CENTRADA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) **“NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA”** y su respectivo pictograma.

11.25 Seguido del título **“SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deben indicar los síntomas de intoxicación los propios del producto.

11.26 Bajo el título **“PRIMEROS AUXILIOS”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), deberán indicarse los primeros auxilios para cada caso: **EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: y EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:** en el orden indicado.

11.27 Deberá aparecer la leyenda: **“NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA”** (CENTRADA EN MAYÚSCULA Y NEGRITA).

11.28 Bajo el título **“TRATAMIENTO MÉDICO”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA). Indicar procedimiento general o el específico. Este título debe indicarse según numeral 5.4.16.2, literal b.

11.29 Bajo el título: **“CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, el nombre del país y los números de teléfono.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.05.67:18****1ra. Revisión**

11.30 Bajo el título: **“PROTECCIÓN AL AMBIENTE”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberán indicar los efectos sobre el ambiente según corresponda: toxicidad para aves, organismos acuáticos, abejas, lombrices u otro organismo y su respectivo pictograma de acuerdo con el Anexo C, (ALINEADO A LA DERECHA, EN MAYÚSCULA Y EN NEGRITA).

- **TÓXICO PARA EL GANADO** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA AVES** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS** y su pictograma.
- **TÓXICO PARA ABEJAS** y su pictograma.
- **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS**, según lo definido en el numeral 5.4.13.

11.31 Debe indicarse si el producto es persistente en suelo o agua, así como las medidas a seguir en casos de derrames. Indicar además los peligros fisicoquímicos que presenta el producto, tales como inflamabilidad y corrosividad. Indicar las medidas de mitigación, según corresponda.

11.32 Para el caso de plaguicidas químicos formulados deberá llevar las siguientes leyendas (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), según corresponda:

- **RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES.**
- **NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO.**
- **ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA ALEDAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO”.**

11.33 Bajo el título **“MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES”** (alineado a la izquierda, en letra mayúscula y negrita) se debe indicar el procedimiento para la disposición final de estos, y colocar (Cuando aplique de acuerdo al tipo y material de envase y formulación), el pictograma de triple lavado, centrado. Ver Anexo C, literal E.

NOTA 1: Para el caso de vehículos físicos con plaguicidas deben indicar también la recolección de dichos vehículos físicos posterior a su uso.

11.34 Debajo del pictograma de Triple Lavado, debe incluir la leyenda: **“EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE”** (centrada, en letra mayúscula y en negrita).

11.35 Bajo el título **“AVISO DE GARANTÍA”** (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar las concesiones que el formulador, registrante/distribuidor, ofrecen para la garantía del producto, según numeral 5.4.18.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

11.36 Bajo el título “**FORMULADO POR**” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) se deberá indicar quien es el formulador, según numeral 5.4.17.1.

11.37 Bajo el título “**IMPORTADOR**” (ALINEADO A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA), se deberá indicar el nombre y dirección completa, número de teléfono, y correo electrónico del importador, según numeral 3.10.

11.38 País y número de registro: según numeral 5.4.17.2.

12. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Parte.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1 Toda etiqueta que haya sido aprobada o actualizada en alguno de los Estados Parte conforme al presente reglamento será aceptada por los otros Estados Parte mediante la presentación de la resolución u oficio de aprobación de la ANC que lo aprobó.

Si la Autoridad Nacional Competente (ANC) verifica que la etiqueta aprobada por uno de los Estados Parte no cumple con los requisitos, procederá a solicitar que la etiqueta sea corregida y aprobada de conformidad con el presente reglamento por la ANC que emitió la resolución que fundamenta la solicitud del reconocimiento de la etiqueta.

13.2 Los requisitos expresados en este reglamento son la totalidad de requisitos, que las ANC requerirán para aprobar el etiquetado de los productos regulados en el presente reglamento.

14. TRANSITORIO

14.1 Transitorio I.

DE LOS ADMINISTRADOS: Los administrados tendrán un plazo hasta el 30 de junio de 2022, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento. En el caso de Nicaragua, dicho plazo será hasta el 31 de diciembre de 2021, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento.

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC): Posterior a la presentación de los requisitos correspondientes por parte de los administrados, la ANC tendrá un plazo de hasta 1 año (12 meses) para evaluar la información presentada por el administrado y emitir la Resolución de aprobación o negación de etiquetas y panfletos.

PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE ETIQUETAS Y PANFLETOS:
Una vez que el administrado recibe la Resolución de aprobación por parte de la ANC, tendrá



hasta un año (12 meses) para agotar existencias de las etiquetas y panfletos. Durante los plazos de éste transitorio, se podrá comercializar los productos nacionales e importados con las etiquetas y panfletos aprobados con reglamentos anteriores.
En caso de incumplimiento de cualquier plazo indicado en éste transitorio, se procederá de acuerdo con la normativa de cada Estado Parte.

14.2 Transitorio II. Las solicitudes de autorización de etiqueta y panfleto que hubiesen iniciado el trámite de conformidad con la legislación vigente en la fecha de su presentación concluirán el trámite con esa normativa o podrán solicitar adherirse a la nueva legislación y deben cumplir con el plazo establecido en el transitorio I del presente reglamento para su actualización.

15. BIBLIOGRAFÍA

15.1 Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Guidelines on Good Labeling Practice for Pesticides; Roma, 1995.

15.2 Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Instructivo Obligatorio Armonizado para la Elaboración de la Etiqueta de Plaguicidas Químicos Formulados para Uso en la Agricultura en los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá), 2002.

15.3 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS), Quinta Edición. Nueva York y Ginebra 2013.



ANEXO A
(NORMATIVO)

Siglas de la formulación del plaguicida

CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN	CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN
AB	Cebo en granos	GS	Grasa
AE	Aerosol	GW	Gel hidrosoluble
AL	Líquidos de aplicación directa	HN	Nebulizable al calor
AP	Polvos de aplicación directa	KK	Empaque mixto sólido/líquido
BB	Cebo en bloques	KL	Empaque mixto líquido/líquido
BR	Bloque de liberación controlada	KN	Nebulizable en frío
CB	Cebo concentrado	KP	Empaque mixto sólido/sólido
CF	Cápsulas en suspensión para tratar semillas	LA	Laca
LS	Solución para tratar semillas		
CL	Líquido o Gel de contacto	ME	Microemulsión
CG	Gránulos encapsulados	MG	Microgránulo
CP	Polvo de contacto	OF	Suspensión miscible en aceite
CS	Cápsulas en suspensión	OL	Líquido miscible en aceite
DC	Concentrado dispersable	OP	Polvo dispersable en aceite
DP	Polvo seco	PA	Pasta
DS	Polvo para tratar semillas en seco	PB	Cebo en discos
DT	Tableta de aplicación directa	PC	Pasta o Gel concentrado
EC	Concentrado emulsionable	PR	Barrita impregnada
ED	Líquido electro cargable	PS	Semilla impregnada
EG	Gránulo emulsionable	RB	Cebo de aplicación directa
EO	Emulsión, agua en aceite	SB	Cebo en trozos
ES	Emulsión para tratar semillas	SC	Suspensión concentrada
EW	Emulsión, aceite en agua	SE	Suspensión o emulsión
FD	Lata generadora de humo	SG	Gránulos solubles
FG	Gránulos finos	SL	Concentrado soluble
FK	Bengala generadora de humo	SO	Aceite esparcible
FP	Cartucho generador de humo	SP	Polvo soluble
FR	Barra generadora de humo	SS	Polvo soluble para tratar semillas
FS	Suspensión concentrada para tratar semillas	ST	Tabletas solubles
SU	Suspensión para UBV		
FT	Tableta generadora de humo	TB	Tabletas
FU	Generador de humo	TC	Ingrediente Activo Grado Técnico
FW	Píldora generadora de humo	TK	Concentrado Técnico



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN	CÓDIGO	TIPO DE FORMULACIÓN
GA	Gas	TP	Sustituido por CP
GB	Cebo en gránulos	UL	Líquido para UBV
GE	Generador de gas	VP	Emisor de vapores
GF	Gel para tratar semillas	WG	Gránulos dispersables
GG	Macro gránulos	WP	Polvo mojable
GL	Gel emulsionable	WS	Polvo dispersable para tratar semillas
GP	Polvo fino	WT	Tabletas mojables
GR	Granulado	XX	Otros (nuevas formulaciones)



ANEXO B
(NORMATIVO)
Clasificación toxicológica

Criterio de Clasificación de las sustancias

Las sustancias se clasifican en cinco categorías de peligro basadas en la toxicidad aguda por ingestión cutánea o inhalación, conforme a los criterios numéricos expresados en valores umbral tal como muestra la tabla siguiente:

Tabla B.1.
Categoría de peligro de toxicidad aguda

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg de peso corporal)	5	50	300	2000	5000
Cutánea (mg/kg de peso corporal)	50	200	1000	2000	
Gases (ppmV)	100	500	2500	20000	>20000
Vapores (mg/l)	0,5	2,0	10,0	20,0	>20,0
Polvo y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1,0	5,0	>5,0

Fuente: GHS

- NOTAS:
- La concentración de los gases se expresa en partes por millón de volumen (ppmV).
 - Los valores de toxicidad aguda se expresan en valores (aproximados) de la DL₅₀ (ingestión, absorción cutánea) o CL₅₀ (inhalación).
 - Criterios de Clasificación de Toxicidad Aguda.** Los números en las columnas de categoría deben ser leídos como sigue, por ejemplo para toxicidad oral: categoría 1: ≤5, categoría 2: >5 y ≤50, categoría 3: >50 y ≤300, categoría 4: >300 y ≤2000, categoría 5: >2000 y ≤5000.
Fuente: GHS/UNITAR NACIONES UNIDAS.
 - Los productos con DL₅₀ mayor de 5000 mg/kg serán clasificados en la categoría 5, en la exposición oral y cutánea.
 - Los técnicos al aplicar la clasificación toxicológica de las diferentes formas de exposición deberán elegir la clasificación más peligrosa (el valor más tóxico), con el objetivo de proteger la salud y el ambiente siempre que dicha clasificación aplique al producto que se está evaluando.
 - Clasificación toxicológica inhalatoria (CL₅₀) se debe aplicar en aquellos productos fumigantes que forman neblina, gas, vapores o polvo.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

Tabla B.2.
Pictogramas de categoría de peligro de toxicidad aguda según GHS.

	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Símbolo	Calavera y tibias cruzadas 	Calavera y tibias cruzadas 	Calavera y tibias cruzadas 	Signo de exclamación 	Sin símbolo
Palabra de Advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Atención

Tabla B.3.
Color de la banda toxicológica por categoría de peligro de toxicidad aguda según FAO.

Categoría	Color de Banda
1	Rojo PMS 199-C
2	Rojo PMS 199-C
3	Amarillo PMS 101-C
4	Azul PMS 293-C
5	Verde PMS 347-C



ANEXO C
(NORMATIVO)
Pictogramas de almacenamiento, actividad, precauciones y advertencias de uso,
protección del ambiente y de triple lavado.

A. Almacenamiento:



B. Actividad:



C. Precauciones y advertencias de uso:



D. Protección al ambiente:



E. Triple lavado



ANEXO D
(NORMATIVO)

- 1. Modelos de panfletos para plaguicidas químicos formulados.
- 2. Modelos de etiquetas para plaguicidas químicos formulados.
- 3. Modelos de panfletos de sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos.
- 4. Modelos de etiquetas de sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos.



FORMATO DE PANFLETOS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS,
PARA ETIQUETAS DE UNO, DOS Y TRES CUERPOS.

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE
AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 5.4.10 / 11.1

LOGOTIPO DE EMPRESA

Ver 5.1.8 / 11.1.1

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver /3.16 / 5.4.1/11.2 /11.4
CLASE, GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 11.3 / 3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1.
NOMBRE COMÚN DEL (LOS) INGREDIENTE(S) ACTIVO(S) Ver 11.5 /3.20/5.4.3

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE
ADVERTENCIA/ Ver numeral 6 y Tabla B.2
del ANEXO B y 11.6

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver 11. 6/Anexo B tabla B.2.

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOCAR EL ANTÍDOTO Ver 11. 7/5.4.14.2

SOLVENTE: colocar solamente si es un hidrocarburo Ver 11.8 /5.4.4.c.

DENSIDAD: (líquidos) Ver 11. 9/5.4.5

ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR
DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN.
NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.
MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS Ver 11.10.1



Pictograma de almacenamiento Ver 11.10.2/Anexo C literal a

USO AGRONÓMICO: Ver 11.11.

MODO Y MECANISMO DE ACCIÓN: Ver 11.12/3.17/3.18.

EQUIPO DE APLICACIÓN: Ver 11.13. / 11.13.1/11.13.2. (Pictograma a la derecha).

FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: Ver 11.14.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

RECOMENDACIONES DE USO: Ver 11.15

INTERVALO DE APLICACIÓN: Ver 11.16

INTERVALO ENTRE LA ÚLTIMA APLICACIÓN Y LA COSECHA: Ver 11.17

INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: Ver 11.18

FITOTOXICIDAD: Ver 11.19

COMPATIBILIDAD: Ver 11.20

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 11.21

Equipo de protección personal, medidas de precaución, manejo de envases/ empaques vacíos y derrames.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Colocar leyenda (ALINEADA A LA IZQUIERDA, EN LETRA MAYÚSCULA Y NEGRITA) al margen y el o los pictogramas a la derecha. Ver 11.23/Anexo C, literal A.

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. Ver 11.24.2

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: Ver 11.22

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Ver 11.25

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 11.26

EN CASO DE INGESTIÓN: Ver 11.26/5.1.14
EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Ver 11.26/5.1.14
EN CASO DE INHALACIÓN: Ver 11.26/5.1.14
EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Ver 11.26/5.1.14

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA
Ver 11.27

TRATAMIENTO MÉDICO: Si no tiene indicar: NO TIENE e indicar el tratamiento médico que se requiere. Ver 11.28.

CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN Ver 11.29



PAÍS	INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
Guatemala	Centro de Información y Asistencia Toxicológica	(502) 2251-3560/2232-0735
El Salvador	Hospital Nacional Rosales	(503) 2231-9262
Honduras	Hospital Escuela	(504) 232-6105
Nicaragua	Centro Nacional de Toxicología	(505) 2289-4700 ext. 1294 cel. 8755-0983
Costa Rica	Centro Nacional de Intoxicaciones	(506) 2223-1028
Panamá	Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos	(507) 523-4948

PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Colocar pictograma (a la derecha) según corresponda, Ver 11.30

TÓXICO PARA EL GANADO Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d

TÓXICO PARA AVES Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d

TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d

TÓXICO PARA ABEJAS Ver 11.30/5.4.13/Anexo C literal d

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 11.30/5.4.13



Indicar si el producto es persistente en suelo o agua. Medidas en caso de derrames y recolección de envases/ empaques o desechos. Indicar peligros físico-químicos como inflamabilidad y corrosividad. Medidas de mitigación según corresponda. Ver 11.31

RESPETE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y OTRAS ÁREAS FRÁGILES. Ver 11.32

NO APLIQUE EL PRODUCTO EN CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE FAVORECEN LA ESCORRENTÍA O DERIVA DEL PRODUCTO.

ASEGÚRESE QUE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA ALEDAÑOS AL CULTIVO CUENTEN CON BARRERAS DE PROTECCIÓN (TALES COMO VEGETACIÓN) QUE MINIMICE LA DERIVA DEL PRODUCTO.

MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES: Ver 11.33 Anexo C, literal e.

EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Ver 11.34

AVISO DE GARANTÍA: Ver 11.35/ 5.4.19

FORMULADO POR: Ver 11.36/5.4.17.1

IMPORTADOR: Ver 11.37

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 11. 38/ 5.4.17.2



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

FORMATO DE ETIQUETA DE UN CUERPO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 3.16

Clase de plaguicida-grupo o familia química Ver 3.1/3.29/5.4.2
Nombre común del ingrediente activo ISO Ver 3.20/5.4.3

Composición química % m/v o m/m Ver 5.4.4
Nombre IUPAC del ingrediente activo 00,00 ver 5.4.4 a
Ingredientes inertes 00,00 ver 5.4.4 b
Solventes (si es a base de hidrocarburos) ver 5.4.4 corregi

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial ver 5.4.7
DENSIDAD: (líquidos) Ver 5.4.5
Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 5.4.8

PICTOGRAMA (SIMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B

PALABRA DE ADVERTENCIA Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADÉ EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO Ver 5.4.14.1

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOQUE ANTÍDOTO Ver 5.4.14.2

FORMULADOR: Ver 5.4.17.1
PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 5.4.17.2
NÚMERO DE LOTE: Ver 5.4.17.3.1
FECHA DE FORMULACIÓN: Ver 5.4.17.3.2
FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3

Colocar color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento

Página 43 de 52

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

FORMATO DE ETIQUETA DE 2 CUERPOS DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

CUERPO ANTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 3.16

Clase de plaguicida-grupo o familia química Ver 3.1/3.28/5.4.2

Nombre común del ingrediente activo ISO Ver 3.20/5.4.3

Composición química % m/v o m/m Ver 5.4.4

Nombre IUPAC del ingrediente activo 00,00 ver 5.4.4 a

Ingredientes inertes 00,00 ver 5.4.4 b

Solventes (si es a base de hidrocarburos) ver 5.4.4 c

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial ver 5.4.7

DENSIDAD: (líquidos) Ver 5.4.5

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 5.4.8

PICTOGRAMA (SIMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B

PALABRA DE ADVERTENCIA Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADÉ EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO Ver 5.4.14.1

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOQUE ANTÍDOTO Ver 5.4.14.2

FORMULADOR: Ver 5.4.17.1

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 5.4.15

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Ver 5.4.15

(Pictograma de almacenamiento a la derecha)

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE. Ver 5.4.15

(Pictogramas de precauciones y advertencias de uso a la derecha)

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. Ver 5.4.15

(Pictograma derecha)

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el plaguicida Ver 5.4.14.3.

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 5.1.14/5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA Ver 5.4.16.2 a.

(Centrada, mayúscula y negrita)

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 5.4.16.2 b.

Colocar color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

CUERPO POSTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Ver 5.4.12

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Ver 5.4.13

TÓXICO PARA GANADO:

TÓXICO PARA AVES:

TÓXICO PARA ABEJAS:

TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS:

MANEJO DE ENVASES: Ver 5.4.13 / Anexo C, literal E.

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 5.4.13

AVISO DE GARANTÍA: Ver 5.4.18

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN: Ver 5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3

PICTOGRAMAS (SÍMBOLO)
Ver ANEXO C literal D.

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

FORMATO DE ETIQUETA DE 3 CUERPOS DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. Ver 5.4.10 / 5.4.12

CUERPO IZQUIERDO

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIA DE USO: Ver 5.4.15

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS Ver 5.4.15/Se debe utilizar el pictograma del Anexo C, literal A.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto).

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. (5.4.15)

Ver 5.4.15/Anexo C, literal C.

***NOTA.** Este equipo de protección y pictograma lo definirá el formulador del producto de acuerdo con las propiedades físicas o químicas del mismo.

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADE EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO Ver 5.4.14.1

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el plaguicida. Ver 5.4.14.3.

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 5.4.16.1 / 5.1.14

EN CASO DE INGESTIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NOTA: Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador. Ver 5.1.14.

NUNCA DE A BEBER, NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

ver 5.4.16.2 literal a.

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico si cuenta con un antídoto. Ver 5.4.16.2 literal b.

CUERPO CENTRAL

LOGOTIPO DE EMPRESA. Ver 7.3.3 literal a / 5.1.8

Marca, concentración, formulación Ver 3.16/5.4.1

Clase -grupo o familia química Ver 3.1/3.28/ 5.4.2 / 5.4.2.1

Nombre común del ingrediente activo ISO. Ver 3.20/5.4.3

Composición química % m/v o %m/m Ver 5.4.4

Nombre IUPAC del ingrediente activo 00,00 Ver 5.4.4 a

Ingredientes inertes 00,00 Ver 5.4.4 b

Solventes (si es a base de hidrocarburos) Ver 5.4.4 c

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial Ver 5.4.7

DENSIDAD: (líquidos) Ver 5.4.5

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 5.4.8

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6 Tabla B.2 del Anexo B

PALABRA DE ADVERTENCIA

Ver numeral 6, Tabla B.2 del ANEXO B,

ANTÍDOTO: O COLOQUE NO TIENE Ver 5.4.14.2

FORMULADOR: Ver 5.4.17.1

CUERPO DERECHO

CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Ver 5.4.12

PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Ver 5.4.13

TÓXICO PARA GANADO: Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.

TÓXICO PARA AVES: Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.

TÓXICO PARA ABEJAS: Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.

TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS: Ver 5.4.13 y Anexo C, literal D.

MANEJO DE ENVASES: Ver 5.4.13 / Anexo C, literal E.

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO. CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 5.4.13

AVISO DE GARANTÍA: Ver 5.4.18

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO

Ver 5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN Ver 5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 5.4.17.3.3



Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del Anexo B, del presente reglamento

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

FORMATO DE PANFLETOS DE SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA, PARA ETIQUETAS DE UNO Y DOS CUERPOS.

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 10.1/5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA

Ver 10.2/5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 10.3/3.16 / 5.4.1

CLASE, GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 10.4/ 3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1.

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE(S). Ver 10.5/3.20/5.4.3

DENSIDAD: (líquidos) Ver 10.6/5.4.5

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA Ver 10.7/Anexo B tabla B.2 y 5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA Ver 10.7/Anexo B tabla B.2 y 5.4.9

ANTÍDOTO: NO TIENE O COLOCAR EL ANTÍDOTO Ver 10.8/5.4.14.2

SOLVENTE: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.) Ver 9.1.6/10.9

USO AGRONÓMICO: Ver 10.10

MODO DE ACCIÓN: Ver 10.10/3.18.

EQUIPO DE APLICACIÓN: Ver 10.10 Para coadyuvantes y vehículos físicos cuando proceda. Tomar en consideración el numeral 11.13/11.13.1/11.13.2 / (Pictogramas a la derecha, cuando corresponda, ver Anexo C, literal B).

FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA (excepto vehículos físicos): Ver 10.10/11.14.

RECOMENDACIONES DE USO: (Ver 10.10/11.15)

CULTIVOS Y PLAGAS A CONTROLAR: (excepto coadyuvantes).

DOSIS: (por hectárea/manzana)

DOSIFICACIÓN: (en el caso de fumigantes)

INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN: (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea)

ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN: (excepto coadyuvantes).

PERÍODO DE CARENIA (intervalo entre la última aplicación y la cosecha) ver 10.10/11.17.

INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA

TRATADA:(excepto coadyuvantes) (Ver 10.10/ 11.18)

FITOTOXICIDAD: (Ver 10.11/ 11.19)

COMPATIBILIDAD: (Ver 10.12/11.20)

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: (Ver 10.13/11.21/5.4.15)

Equipo de protección personal, medidas de precaución, manejo de envases/ empaques vacíos y derrames.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (Ver 10.13)



UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA, DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE. (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto) (Ver 10.13).



NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE

EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. (Ver 10.13).

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: (Ver 10.14)

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MAS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO (Ver 10.15/5.4.14.1)

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: (Ver 10.16/ 5.4.14.3)

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 10.16 / 5.1.14 / 5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN: Ver 10.17/5.1.14

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Ver 10.17/5.1.14/ 5.4.16.1

EN CASO DE INHALACIÓN: Ver 10.17/5.1.14/5.4.16.1

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Ver 10.17/5.1.14/5.4.16.1

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA Ver 10.18/5.4.16.2 literal a

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el tratamiento médico que se requiere. Ver 19.19/ 5.4.16.2, literal b



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN Ver 10.20/11.29

PAÍS	INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
Guatemala	Centro de Información y Asistencia Toxicológica	(502) 2251-3560/ 2232-0735
El Salvador	Hospital Nacional Rosales	(503) 2231-9262
Honduras	Hospital Escuela	(504) 232-6105
Nicaragua	Centro Nacional de Toxicología	(505) 2289-4700 ext. 1294 cel. 8755-0983
Costa Rica	Centro Nacional de Intoxicaciones	(506) 2223-1028
Panamá	Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos	(507) 523-4948

PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Colocar pictograma según corresponda. Ver 10.21/ 5.4.13

TÓXICO PARA EL GANADO Ver 10.21/5.4.13



TÓXICO PARA AVES Ver 10.21/5.4.13



TÓXICO PARA ABEJAS Ver 10.21/5.4.13



TÓXICO PARA PECES O CRUSTÁCEOS Ver 10.21/5.4.13



PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS ver 10.22 NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. ver 10.22/5.4.13

MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO ver 10.23

EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Ver 10.24

AVISO DE GARANTÍA: Ver 10.25/ 5.4.18

FORMULADOR: Ver 10.26/5.4.17.1.

IMPORTADOR: Ver 10.27/11.37

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 10.28/5.4.17.2



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

FORMATO DE ETIQUETA DE 1 CUERPO PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 9.1.1/5.4.11

LOGOTIPO DE EMPRESA
Ver 9.1.2/5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 9.1.3 /3.16/5.4.1
CLASE - GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 9.1.4/3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1
NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL (O LOS) COMPONENTE(S) Ver 9.1.5/3.20/5.4.3

Composición química: Ver 9.1.6/5.4.4 %m/v ó %m/m
Nombre químico del ingrediente(s) activo(s) o componente (s).....00,00
Ingredientes inertes.....00,00
Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.)
Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial Ver 9.1.7/5.4.7

DENSIDAD: (Líquidos) Ver 9.1.8/5.4.5

Contenido neto: (gramos, Kilogramos, mililitros, litros) Ver 9.1.9/5.4.8

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA
Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B /5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA
Ver numeral 6 y Tabla B.2 del Anexo B, y 5.4.9

ANTÍDOTO: Ver 9.1.11/5.4.14.2

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 9.1.12/5.4.16.2 literal b.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.
MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. (CENTRADA, LETRAS EN MAYÚSCULA Y NEGRITA). Incluyendo su respectivo pictograma Ver 9.1.13

FORMULADOR: Ver 5.4.17.1/9.1.14
PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 5.4.17.2/9.1.15
NÚMERO DE LOTE: (Establecida por el formulador) Ver 5.4.17.3.1/9.1.16
FECHA DE FORMULACIÓN: (Establecida por el formulador.) Ver 5.4.17.3.2 / 9.1.17
FECHA DE VENCIMIENTO: (Establecida por el formulador) Ver 5.4.17.3.3/ 9.1.18

Color de banda toxicológica según numeral 6 y Tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.



FORMATO DE ETIQUETA DE 2 CUERPOS PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS

CUERPO ANTERIOR

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 9.2.1.1/5.4.10

LOGOTIPO DE EMPRESA
Ver 9.2.1.2/5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN – FORMULACIÓN Ver 9.2.1.3/3.16/5.4.1

CLASE - GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 9.2.1.4/3.1/3.28/5.4.2/5.4.2.1

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE(S). Ver 9.2.1.5/3.20/5.4.3

Composición química: Ver 9.2.1.6/5.4.4

%m/v ó %m/m

Nombre químico del ingrediente(s) activo(s) o componentes.....00,00

Ingredientes inertes..... 00,00

Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.)

Contiene: gramos de ingrediente activo por litro o kilogramo de producto comercial. Ver 9.2.1.7/5.4.7

DENSIDAD: (Líquidos) Ver 9.2.1.8/5.4.5

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros) Ver 9.2.1.9/ 5.4.8

PICTOGRAMA (SÍMBOLO) DE ADVERTENCIA
Ver 9.2.1.10/ numeral 6 y Tabla, B.2 del Anexo B y 5.4.9

PALABRA DE ADVERTENCIA
Ver numeral 6 y Tabla B.2 del, Anexo B y 5.4.9, 9.2.1.13

ANTÍDOTO: Ver 9.2.11/5.4.14.2

FORMULADOR: Ver 9.2.1.12/5.4.17.1

NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN.
MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. Ver 9.2.1.13

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación que causa el producto. Ver 9.2.1.14 / 5.4.14.3

PRIMEROS AUXILIOS: Ver 9.2.1.15/5.1.14/5.4.16.1

EN CASO DE INGESTIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:

EN CASO DE INHALACIÓN:

EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:

NOTA. Estas indicaciones pueden ser ampliadas, dependiendo de la toxicidad y algunas características físicas y químicas de las sustancias, así como las recomendaciones del formulador.

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO
A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA. Ver 9.2.1.16/5.4.16.2 literal a

TRATAMIENTO MÉDICO: Indicar el procedimiento general o el específico. Ver 9.2.1.17/5.4.16.2 literal b

Color de banda toxicológica según numeral 6 y Tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18
1ra. Revisión

CUERPO POSTERIOR

ALTO! LEA LA ETIQUETA Y EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS. CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS (CENTRADA, EN MAYÚSCULA Y NEGRITA). Ver 9.2.2.1

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO,
CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 9.2.2.2

AVISO DE GARANTÍA: Ver 9.2.2.3/5.4.19

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO: Ver 9.2.2.4/5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.5/5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.6/5.4.17.3.2

FECHA DE VENCIMIENTO: (Establecida por el formulador) Ver 9.2.2.7/5.4.17.3.

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B, del presente reglamento.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.67:18

1ra. Revisión

FORMATO DE ETIQUETA DE 3 CUERPOS PARA SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULO FÍSICO

¡ALTO! LEA LA ETIQUETA Y PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO, CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Ver 5.4.11

CUERPO IZQUIERDO

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO: Ver 9.3.1.1/ 5.4.15

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN. MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, ANIMALES, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS. UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN: GUANTES Y BOTAS DE HULE, MASCARILLA, SOMBRERO, PROTECTOR DE OJOS, PANTALÓN Y CAMISA DE MANGA LARGA Y DELANTAL DE MATERIAL IMPERMEABLE (en caso de requerirse equipo adicional o específico, el registrante deberá indicarlo, según las características del producto). NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA ver 5.4.15.

EN CASO DE INTOXICACIÓN TRASLADAR EL PACIENTE AL MÉDICO O CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO Y ENTREGUE LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. Ver 9.3.1.3/5.4.14.1

SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: Indicar los síntomas característicos de la intoxicación, ver 9.3.1.4/5.4.14.3

PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE INGESTIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: EN CASO DE INHALACIÓN: EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS, Ver 9.3.1.5/ 5.1.14 y 5.4.16.1.

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, Ver 9.3.1.6/5.4.16.2 literal a.

TRATAMIENTO MÉDICO Ver 9.3.1.6/5.4.16.2 literal b.

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE: indicar los peligros, condiciones del almacenamiento y transporte del producto 9.3.1.7, según lo definido en los numerales Ver. 8.1.13 y 8.1.14.

PICTOGRAMA Ver ANEXO C

CUERPO CENTRAL

LOGOTIPO DE EMPRESA Ver 9.3.2.1/5.1.8

MARCA, CONCENTRACIÓN - FORMULACIÓN Ver 9.3.1.2/3.16/ 5.4.1

CLASE -GRUPO O FAMILIA QUÍMICA Ver 9.3.1.3/ 3.1, 3.28, 5.4.2 y 5.4.2.1, para el caso de los coadyuvantes, indicar solamente la clase de coadyuvante.

NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE(S) ACTIVO(S), EL O LOS COMPONENTE (S) Ver 9.3.1.4/ 3.20 / 5.4.3, para el caso de los coadyuvantes indicar solamente el nombre común del componente.

Composición química %m/v ó %m/m Ver 9.3.1.5/5.4.4, literal

Nombre químico del ingrediente(s) activo(s) o Componentes.....00,00

Concentración00,00

Solvente: (Declarar solventes a base de hidrocarburos cuando los contenga.).

Contiene: ... cantidad de ingrediente activo o componentes para coadyuvantes. Ver 9.3.2.6/5.4.7

DENSIDAD: (líquidos) Ver 9.3.2.7/ 5.4.5

Contenido neto: (gramos, kilogramos, mililitros, litros, según SI) Ver 9.3.2.8 / 5.4.8

PICTOGRAMA DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Y PALABRA DE ADVERTENCIA Ver 9.3.1.4 numeral 6 y Tabla B.2 del, ANEXO B

ANTÍDOTO: Ver 9.3.1.5/ 5.4.14.2.

FORMULADOR: Ver 9.3.2.11/ 5.4.17.1

CUERPO DERECHO

CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LA ETIQUETA Y EL PANFLETO. PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Ver 9.3.3.1

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO, CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS. Ver 9.3.3.2

MANEJO DEL PRODUCTO UNA VEZ UTILIZADO: Indicar el procedimiento para eliminar los desechos y disposición de los envases y empaque vacíos. Ver 9.3.3.3

EQUIPO DE APLICACIÓN RECOMENDADO: Ver 9.3.3.4

USO AGRONÓMICO: Ver 9.3.3.5

FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA: (excepto vehículos físicos) CULTIVOS Y PLAGAS A CONTROLAR: (excepto coadyuvantes)

DOSIS: (por hectárea / manzana)

DOSIFICACIÓN: (en caso de fumigantes)

INSTRUCCIONES DE USO Y MÉTODOS DE APLICACIÓN: (para vehículos físicos: distribución y forma de colocar el producto en el cultivo, campo y ambiente controlado según sea el caso y número de unidades por hectárea)

ÉPOCA Y FRECUENCIA DE APLICACIÓN (excepto coadyuvantes) INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: (excepto coadyuvantes)

PERÍODO DE CARENCIA: (intervalo entre la última aplicación y la cosecha)

FITOTOXICIDAD: Ver 9.3.3.6

COMPATIBILIDAD: Ver 9.3.3.7

AVISO DE GARANTÍA: Ver 9.3.3.8/5.4.18

IMPORTADOR: Ver 9.3.9/11.37

PAÍS Y NÚMERO DE REGISTRO Ver 9.3.3.10/5.4.17.2

NÚMERO DE LOTE: Ver 9.3.3.11/5.4.17.3.1

FECHA DE FORMULACIÓN: Ver 9.3.3.12/ 5.4.17.2

FECHA DE VENCIMIENTO: Ver 9.3.3.13/5.4.17.3.3

Color de banda toxicológica según numeral 6 y tabla B.3 del ANEXO B del presente reglamento

Numeral 9, NOTA 3: En el caso de los vehículos físicos, la etiqueta debe identificar el empaque de menor tamaño en que se comercialicen, con el objeto de que el usuario que utiliza el producto tenga disponible la información contenida en la etiqueta.

----FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO----

Página 52 de 52

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 40
de 1 de marzo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. No. 435-2020 (COMIECO-XCIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 10 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 435-2020 (COMIECO-XCIII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.77:20 Productos Lácteos. Mantequilla. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,



CRP
JSC

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.77:20 Productos Lácteos. Mantequilla. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de diciembre de 2020



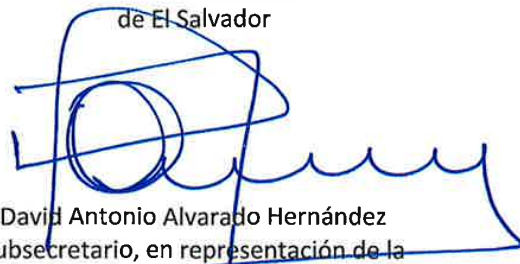
Duayner Salas Chaverri
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 435-2020 (COMIECO-XCIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diez de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el uno de febrero de dos mil veintiuno. -----



Melvin Redondo
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 435-2020 (COMIECO-XCIII)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.04.77:20
ICS: 67.100.20**

**PRODUCTOS LÁCTEOS. MANTEQUILLA.
ESPECIFICACIONES**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Norma para la Mantequilla (Manteca) CXS 279-1971 del Codex Alimentarius.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.77:20****INFORME**

Los respectivos organismos de Reglamentación Técnica de los Estados Parte, son los encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos con el apoyo de los Comités Técnicos Nacionales los cuales están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidores, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 67.04.77:20 PRODUCTOS LÁCTEOS. MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES**, fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización del Grupo Técnico de Registro. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Ministerio de Salud

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Panamá

Ministerio de Salud

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

Ministerio de Comercio e Industrias

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.77:20****1. OBJETO**

Establecer las especificaciones que debe cumplir la mantequilla, que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento técnico centroamericano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a la mantequilla destinada al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico centroamericano, se deben consultar los siguientes documentos:

- 3.1 RTCA Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.
- 3.2 RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3 RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), en su versión vigente.
- 3.4 RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.5 RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 Años de Edad, en su versión vigente.
- 3.6 RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.7 CODEX STAN 234-1999, Métodos Recomendados de Muestreo y Análisis.

4. DEFINICIONES

Mantequilla: producto graso derivado exclusivamente de la leche y/o de productos obtenidos de la leche, principalmente en forma de emulsión del tipo agua en aceite.

5. COMPOSICIÓN**5.1 Materia prima**

Leche y/o productos obtenidos de la leche.



5.2. Ingredientes permitidos:

- Cloruro de sodio u otra sal de grado alimentario.
- Agua potable.
- Cultivos de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadoras del sabor y aroma.
- Otros alimentos o ingredientes que no afecten la inocuidad como, por ejemplo: condimentos o especias, humos naturales o artificiales, hierbas, frutas y otros vegetales frescos y procesados, entre otros.

Tabla 1. Composición de la Mantequilla
(Expresados en % m/m)

Parámetros	Mantequilla
Contenido mínimo de materia grasa láctea	80
Contenido máximo de extracto seco magro de leche	2
Contenido máximo de agua	16

6. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

7. CONTAMINANTES

La mantequilla no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este RTCA deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.



9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), RTCA Uso de Términos Lecheros y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.

Nota 1: En el caso de Panamá, mientras no adopte el RTCA Etiquetado General de Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), el RTCA Uso de Términos Lecheros, y el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de los 3 años de edad, utilizará la norma general para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), la norma general del Codex para el Uso de Términos Lecheros (CODEX STAN 206-1999) y las Directrices para Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985), ambas en su versión vigente.

9.1 Denominación del alimento

Los productos objeto de este RTCA se denominarán “Mantequilla”. Cuando se adicionen otros alimentos o ingredientes que no afecten la inocuidad, como, por ejemplo: sal, condimentos o especias, humos naturales o artificiales, hierbas, frutas y otros vegetales frescos y procesados, entre otros, deberá denominarse: “Mantequilla con [ingrediente]”.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución debe cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los reglamentos técnicos centroamericanos. En ausencia de una referencia centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y muestreo recomendados, en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 247
08 de marzo de 2021

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 08 al 12 de marzo de 2021, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 247
Panamá, 08 de marzo de 2021
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JAVIER AROSEMENA**, actual Asesor de la Subdirección General Logística y Director de Planificación como Subdirector General Logístico del 08 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 08 al 12 de marzo de 2021.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


TAYRA IVONNE BARSALLO LL.M
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/NNGA/eqm

El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 08 DE 03 DE 2021






NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a un estudio realizado a la Finca No. 31871 con código de ubicación 4301, Sección de propiedad, provincia de Chiriquí, por el Departamento de Asesoría Legal en conjunto con la Sección de Registro Inmobiliario y Concesiones, se determinó la existencia de un error de inscripción en la Entrada 209779-2020 del Diario, lo que originó la necesidad de colocar una Nota Marginal de Advertencia.

Aunado a lo anterior, se solicitó informe de la inscripción a la Oficina Regional del Registro Público, provincia de Chiriquí, el cual dejó por sentado que, en efecto, sí hubo error de inscripción y que corresponde colocar una Nota Marginal de Advertencia.

Dicho error consistió en inscribir la entrada antes citada, existiendo varios asientos pendientes 409721-2017, 63082-2018, 63093-2018, 119238-2018, 236043-2018, 324566-2019, 209645-2020, 209648-2020, 209652-2020 y 209654-2020, por lo que se ha vulnerado el Principio de Prelación o prioridad Registral, el cual señala lo siguiente: **"el acto registral que primeramente ingresa en el Registro tiene preferencia a cualquier otro que sea ingresado con posterioridad"**, fundamentado en el Artículo 111 del Decreto 9 de 1920. Producto de la inobservancia de la prelación, se inscribió por error la siguiente Entrada del Diario:

- **Entrada 209779/2020:** Contentiva de la Escritura Pública No. 2505 de 03 de septiembre de 2020, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la Cual: Eco Urban Design, S.A., segrega un lote de la Finca 31871 y lo vende a Milvia Peña Pitty de Chambers, quien a su vez declara mejoras.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el Artículo 1790 de Código Civil.

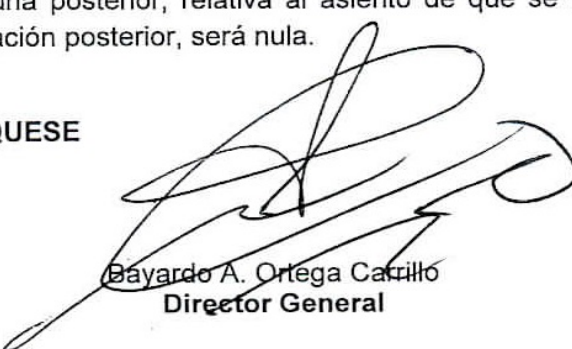
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada:

- **209779/2020 del Diario**, que afecta la Finca No. 30342223, Código de Ubicación 4301, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

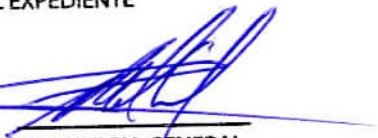
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General


Secretaría de Asesoría Legal/mh
Ent. 235154-2020
-HP
MB



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

9/3/2021 
FECHA SECRETARIA GENERAL



MUNICIPIO DE OCÚ
JUNTA COMUNAL DE OCÚ

RESOLUCIÓN NO. 15

(Del Día 02 Del Mes Diciembre Del Año 2020)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ**

La Junta Comunal del Corregimiento de Ocú, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades”.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector’

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.



Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es “aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Ocú

R E S U E L V E:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Ocú, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.



14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.



4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.



1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

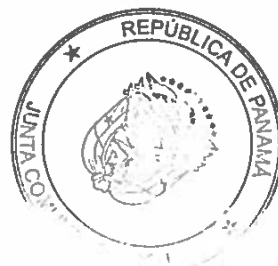
Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.



La junta directiva tomará posesión ante el presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que, en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.



11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.



TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

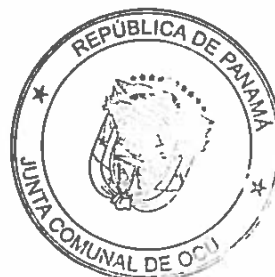
1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurando de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se



desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.



TÍTULO IV

DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas



comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el secretario por solicitud del presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.



Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

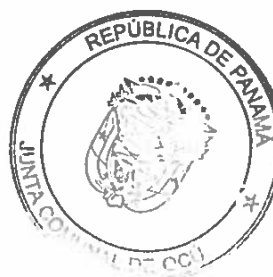
CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:



1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el presidente.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:

- 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
- 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.

2. Vivienda:

- 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
- 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
- 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.

3. Educación:

- 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
- 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
- 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
- 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.



Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII

JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un



secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.



12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.

13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.

14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.

15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.

16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.

17- Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.

18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.

19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.

20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de reformas, a fin



de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un presidente, un secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.



Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el presidente, el secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una



vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 61. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 62. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 63. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 64. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.



Artículo 65. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII
Disposiciones Finales

Artículo 66. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Ocú, el día 02 del mes de diciembre del año de 2020

FIRMAS


H. R. REYNALDO MELA
Presidente de la Junta Comunal de Ocú


MARILIN RODRÍGUEZ
Tesorero De La Junta Comunal De Ocú


ANA RAMOS DE GONZALES
Secretaría de La Junta Comunal de Ocú




JULIO CAMPOS
Vocal De La Junta Comunal De Ocú


LEONARDO PINTO
Fiscal De La Junta Comunal De Ocú



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCÚ
JUNTA DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ**

**RESOLUCIÓN 16-2019
(11 del mes de julio del año de 2019)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ**

La Junta Comunal del Corregimiento Océ en uso de sus facultades legales;

CONSIDERA:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que para la buena marcha de las actuaciones de las Juntas De Desarrollo Local del Corregimiento de Océ, Es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que les permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local perteneciente al corregimiento de Océ del distrito de Océ.

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local, de las comunidades de Océ, que integra el corregimiento de Océ, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento interno de funcionamiento, consideran los siguientes términos y conceptos:



1. **Audiencia Pública.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que reciben de forma personal y pública.
2. **Auditoría social.** Se instituye la auditoría social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.
3. **Comunidad.** Es un grupo de personas que viven juntos en un lugar determinado, cuya organización social de sus miembros se unen para lograr objetivos comunes.
4. **Consulta Ciudadana.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.
5. **Corregimiento.** Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal.
6. **Descentralización.** Es el proceso gradual mediante el cual el Órgano ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo para tal efecto los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales, en el marco de una actividad ciudadana sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.
7. **Discapacidad.** Condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.
8. **Junta de Desarrollo Local.** Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.
9. **Participación ciudadana.** Es la acción consiente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción.
10. **Plan Estratégico de Corregimiento.** Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su Corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el programa de inversión de Obras Públicas y de servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.
11. **Plan estratégico del Distrital.** Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborado mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.
12. **Transparencia.** Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil



y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de Gobiernos Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas y de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ

ARTÍCULO 3. Las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento Ocú, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil y del área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, las Juntas de Desarrollo Local, colaborarán con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.



TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE OCÚ

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 4. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un sub tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE OCÚ

ARTÍCULO 5. El presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el Secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Presentar un informe trimestral de la gestión de la Junta de Desarrollo Local al Presidente de la Junta Comunal.
12. Solicitar al Tesorero los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
14. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
15. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
17. Informar al Presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se suscite dentro de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 6. El Vice-Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal.
2. Colaborar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.
3. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.



4. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. El (la) secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.
4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.
7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
12. Firmar y autenticar junto con el Presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. Las ausencias del Secretario serán asistidas por el Sub-Secretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.
4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Aperturar las cuentas bancarias con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, con la previa autorización de la Junta Comunal.
7. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Desarrollo Local, los pagos realizados a través de las cuentas bancarias.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República, para el uso de los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
9. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al Presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
10. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
11. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos haberes de la Junta de Desarrollo Local.



12. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
13. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
14. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
15. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 12. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales, tendrá las siguientes funciones:

1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento, sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.
4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.



8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de temas ambientales, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia.

ARTÍCULO 14. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.
3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad, cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.
3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.



Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.
8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Recibir capacitación para el adecuado ejercicio de sus competencias.
11. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.
12. Solicitar información de acceso público o de interés de la comunidad, que repose en base de datos o registros a cargo de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la ley.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 17: Deberes de los miembros de la Directiva de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta de Desarrollo Local y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su administración y utilización.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.



6. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
7. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
8. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
9. Comunicar su excusa de forma escrita cuando falte a una reunión o jornada de trabajo.
10. Ejercer la auditoria social y la rendición de cuentas de sus actividades.
11. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 18. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

TÍTULO V DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE OCÚ

ARTÍCULO 19. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 20. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva. Y estos fondos deberán ser depositados en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 21. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.



TITULO VI
COMISIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22. Las Comisiones que forman parte de la Junta de Desarrollo Local serán:

1. Producción y Medio Ambiente
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Estas comisiones estarán conformadas por los miembros de la comunidad, en coordinación con las instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas al objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23. Las Juntas de Desarrollo Local en conjunto con la Junta Comunal, tendrán la facultad de crear comisiones temporales, con el fin de atender las necesidades urgentes que se den dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. La Comisión de Producción y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de producción y protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades producciones agrícolas, ganaderas y agro-turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 25. La Comisión de Salud y Asistencia social tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de Discapacidad, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud y asistencia social
2. Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
3. Coordinar y dirigir las actividades de salud y asistencia social para el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
4. Promover la gestión de proyectos de salud y asistencia social para la comunidad.
5. Gestionar los recursos ante las autoridades e instituciones públicas en materia de salud y asistencia social.
6. Vigilar por el buen uso de proyectos de salud y asistencia social.



Artículo 26. La Comisión de Vivienda, caminos y obras de mejora comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, caminos y obras de mejora comunal principalmente con el MIVIOT, el MOP y otras instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas a este objetivo.
2. Realizar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento y la falta de caminos, para promover, organizar y gestionar la actualización del catastro y la apertura de nuevos caminos o mantenimiento de los existentes.

Artículo 27. La Comisión de Educación, cultura y deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar en su comunidad los programas de educación, cultura y deporte con el MEDUCA, IFARHU, Ministerio de Cultura y Pandeportes, así como con las universidades públicas y privadas.
2. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
3. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en la comunidad.

Artículo 28. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes al momento de su elaboración.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta de Desarrollo Local, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Llevar un registro contable de las actividades de autogestión, para mantener información actualizada de las finanzas de la Junta Desarrollo Local.

TITULO VII DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de la Junta de Desarrollo Local, misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios, representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.



Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II

SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros directivos, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 33. Cuando el/la Secretario (a) por solicitud del Presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 34. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 36. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

ARTÍCULO 37. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.



ARTÍCULO 38. El presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 39. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 40. El (la) Secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. La Junta Comunal podrá modificar el presente reglamento de funcionamiento por el consenso de la mayoría de sus directivos.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de Ocú, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Ocú, a los 11 del mes de Julio del año de 2019.

FIRMAS


H. R. REYNALDO MELA
Presidente de la Junta Comunal de Ocú


ANA RAMOS DE GONZALES
Secretaria de La Junta Comunal de Ocú


LEONARDO PINTO
Fiscal De La Junta Comunal De Ocú




MARILIN RODRÍGUEZ
Tesorero De La Junta Comunal De Ocú


JULIO CAMPOS
Vocal De La Junta Comunal De Ocú

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Según el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general, que yo, **ANTONIA MORENO ZAPATA**, con cédula de identidad personal 4-126-2610, con domicilio en Nuevo San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, hago traspaso del aviso de operación 4-126-2610-2017-557912, denominado “**BAR STOP WAY**”, ubicado en Las Vueltas, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, al señor **CARLOS NIELSEN MORENO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-713-1204. L. 202-110435073. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO POR VENTA. Yo, **YOSSELIN WU ZHENG**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 6-723-2003, en mi condición de propietaria del AVISO DE OPERACIÓN con nombre comercial **SÚPER CENTRO EL PUEBLO** y número de aviso 6-723-2003-2018-597899, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Pedasí, corregimiento de Pedasí (cabecera), urbanización Central, calle principal; comunico que el mismo lo traspaso por venta a la sociedad **INVERSIONES PEDASI LUO, S.A.**, inscrita al folio mercantil 155699073 del Registro Público de Panamá (RUC 155699073-2-2020 DV 31), representada legalmente por el señor **WEIQIU LUO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula N-20-2199, con domicilio en la provincia de Los Santos, distrito de Pedasí, corregimiento de Pedasí (cabecera), urbanización Central, calle principal. L. 202-110438440. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CECILIO ANTONIO WILSON ZURITA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-986, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA YAMILETH**, ubicado en: Sinaí, sector 4-B2, casa 215, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los días 01 del mes de marzo de 2021. Atentamente, **CARLOS CHEN LUO**. Cédula No. 8-782-1554. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 003-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que SIBYL TYA ROSAS CORONADO de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-155-814 con residencia en LAS LOMAS Corregimiento PENONOMÉ Distrito de PENONOME con ocupación de EDUCADORA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-771-16 según plano aprobado N° 020609-39752 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1248.41M2 Ubicada en la localidad de MIRAFLORES Corregimiento TOABRÉ, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE GASPAR MADRID R. – CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00MTS HACIA PENONOMÉ HACIA TAMBO
- SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE DE 5.00MTS - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE GASPAR MADRID R
- ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE GASPAR MADRID R. – CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00MTS HACIA PENONOMÉ HACIA TAMBO
- OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE GASPAR MADRID R. – QUEBRADA SIN NOMBRE DE 5.00MTS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de TOABRÉ – TULÚ Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE ENERO DE 2021


LICDA. NITZIA NUNEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ


JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 263-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) FRANK GERARDO JIMENEZ JIMENEZ Vecino** (a) de **LAS ACEQUIAS** Corregimiento de **POTRERILLOS ABAJO** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-154-808** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0705-04** según plano aprobado **407-05-19520** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 2375.38M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS ACEQUIAS** Corregimiento de **POTRERILLOS ABAJO** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANGELINA AIZPRUA LEDEZMA DE PITTI

SUR: HERNAN MONTENEGRO GUERRA, CARRETERA DE 15.00M HACIA CARRET. POTRERILLOS HACIA PUENTE COCHEA

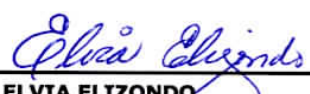
ESTE: ANGELINA AIZPRUA LEDEZMA DE PITTI, DILCIA ALMENGOR, CARRETERA DE 15.00M HACIA CARRET. POTRERILLOS HACIA PUENTE COCHEA

OESTE: HERNAN MONTENEGRO GUERRA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **POTRERILLOS ABAJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2019

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 93

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CENOBIA MARIN TEJEIRA, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-56-988, residente en Panamá,
Tocumen, Barriada La Siesta, Casa No. 162, Celular No. 6945-9473.
En sus propio nombre y en representación de sus propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
CAROL de la Barriada SAN NICOLAS NO. 2 Corregimiento BARRIO BALBOA
donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos
y medidas son los siguiente.
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
ESTE: CALLE CAROL CON: 17.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (510.00
MTS2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIAL: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, uno (01) de diciembre
de dos mil veinte.




ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 072

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MARIBEL VERGARANAVARRO DE BETHANCOURT vecino (a) residencia VILLAS DE LA ALAMEDA CALLE B, CASA N°465 Corregimiento JUAN DEMOSTENES AROSEMENA Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 8-375-291 ha solicitado la adjudicación nacional de titulación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud ADJ-103-0354-17, de 8 DE JUNIO del año 2017, en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de SAN CARLOS, corregimiento de LA ERMITA lugar LA ERMITA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL HIGINIO BETHANCOURT AYALA

Sur: SERVIDUMBRE DE TIERRA 5.00M A FINCA A CALLE PRINC.

Este: SERVIDUMBRE SIN SALIDAD DE TIERRA 5.00M A LOTE MEDIDO A CALLE PRINC.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VIANKA VANESSA BETHANCOURTH SAAVEDRA

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1225 metros cuadrados, con 89 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (18) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma:
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

